

320809  
6



# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN  
ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la  
Universidad Nacional Autónoma de México

ALTA  
MIREY

## FALLA DE ORIGEN "La Condena Condicional como Medida de Readaptación Social de los Delincuentes"

T E S I S

Que Presenta:

*Juan Alejandro Cortés Medina*

Para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

Asesor de Tesis:

LIC. ARTURO MONDRAGON RODRIGUEZ



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

**LIC. JUAN CORTES PEREZ  
SRA. MARIA DE LA LUZ MEDINA DE CORTES**

*Entre estas páginas se encuentra una ilusión, que aquí se materializa. Ustedes y yo sabemos el empeño que nos ha significado lograrlo y todo lo que hay detrás para que así sucediera.*

*Este trabajo es la conclusión de una parte de mi existencia, y al mismo tiempo, es la consolidación del esfuerzo conjunto que hemos venido realizando desde el momento en que me dieron la vida.*

*Por tal motivo, el mérito es suyo, puesto que realizarlo era lo menos que yo podía hacer, para que de alguna manera, corresponder a todo lo que me han brindado.*

*El presente ensayo es una humilde manera de decir, GRACIAS. Y aún cuando esta palabra es muy pequeña para significar todo cuanto aprecio lo que me han ofrecido, no encuentro otra que exprese en toda su magnificencia la enorme gratitud que siento hacia ustedes.*

*Agradezco infinitamente a Dios el permitirme vivir este momento feliz. Y finalmente sólo puedo decir que por siempre, están ustedes en mi corazón.*

**A MI ESPOSA:**

**LIC. MARIA ELENA SOLIS DE CORTES**

*La que, junto con mis padres, tuvo la firme convicción y perseverancia de que esta meta se alcanzaría, y gracias a su amor, esfuerzo y dedicación, he llegado a este momento de mi vida, cuya felicidad comparto con ella.*

**A MIS HIJOS:**

**ALEJANDRA PAOLA CORTES SOLIS  
RAFAEL ALEJANDRO CORTES SOLIS**

*Pequeñas e inmensas fuentes de amor, ternura, anhelo e inspiración, que cada uno con su llegada lleno mi vida de ilusiones y que con sus caricias y risas infantiles, me inyectaron el deseo de superación, ustedes, hijos míos, son la motivación para la realización de este trabajo, así como de todo mi esfuerzo, el cual voy a dedicarles por el resto de mi vida, agradezco a Dios las bendiciones recibidas...los amo.*

**A MIS HERMANOS:**

**LIC. MARIA ISABEL CORTES MEDINA  
C.P. JUAN MANUEL CORTES MEDINA  
JUAN CARLOS CORTES MEDINA**

*Por la gran ayuda y estímulo que siempre me brindaron para que  
siguiera adelante.*

*Por el fraternal cariño que nos une.*

**AGRADECIMIENTOS**

**AL LIC. ALBERTO MARTINEZ FERNANDEZ**

*En su memoria*

**A LA LIC. MARIA DOLORES TAVIZON AVALOS**

*Quien gracias a sus consejos logre mi cometido como estudiante*

**A MI DIRECTOR DE TESIS**

**LIC. ARTURO MONDRAGON RODRIGUEZ**

*Símbolo de gran maestro y amigo, con profundo agradecimiento por su valiosa ayuda para la realización del presente estudio.*

**A MI DICTAMINADOR DE TESIS**

**LIC. CARLOS VELASCO ALQUICIRA**

*De manera muy especial por la confianza y orientación que me ha proporcionado*

**A MI AMIGO:**

**ADOLFO CALLES SANCHEZ**

*Por esa amistad tan sincera que nos une.*

**A LA FAMILIA LOPEZ ESCALERA OLIVA**

*Por el gran cariño que les tengo.*

**AGRADECIMIENTOS**

**A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO (CAMPUS SUR)**

***A mis maestros***

***A mis compañeros***

**INTRODUCCIÓN****CAPITULO PRIMERO**

<b>GENERALIDADES Y PERÍODOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL</b>	<b>2</b>
<b>1.1 Conceptos de Derecho Penal y de Derecho Procesal Penal</b>	<b>5</b>
<b>1.2 Clasificación, características, objeto y fines del Procedimiento Penal</b>	<b>6</b>
<b>1.3 Fuentes del Derecho Procesal Penal y aplicación de las leyes del Proceso Penal</b>	<b>9</b>
<b>1.4 Diferencia entre Procedimiento y Proceso Penal</b>	<b>12</b>
<b>1.5 Sujetos de la Relación Procesal</b>	<b>13</b>
<b>1.6 Períodos del Procedimiento Penal</b>	<b>15</b>
<b>1.6.1 Averiguación Previa</b>	<b>15</b>
<b>1.6.2 La Instrucción</b>	<b>20</b>
<b>1.6.3 El Juicio</b>	<b>29</b>
<b>1.6.4 Ejecución de la Sentencia</b>	<b>31</b>
<b>Comentarios</b>	<b>32</b>

**CAPITULO SEGUNDO**

<b>LA SENTENCIA PENAL</b>	<b>34</b>
<b>2.1 Concepto de Sentencia Penal</b>	<b>35</b>
<b>2.2 Naturaleza Jurídica</b>	<b>36</b>
<b>2.3 Clasificación de las Sentencias</b>	<b>37</b>
<b>2.4 Objeto, fin y contenido de la Sentencia</b>	<b>38</b>

	<b>Pág.</b>
<b>2.5 Forma y formalidades</b>	<b>39</b>
<b>2.5.1 Resultandos</b>	<b>41</b>
<b>2.5.2 Considerandos</b>	<b>41</b>
<b>2.5.2.1 Elementos del Tipo Penal</b>	<b>41</b>
<b>2.5.2.2 Responsabilidad Penal</b>	<b>43</b>
<b>2.5.2.3 Modalidad del Delito</b>	<b>44</b>
<b>2.5.2.4 Individualización de las Sanciones</b>	<b>44</b>
<b>2.5.2.5 Reparación del daño</b>	<b>47</b>
<b>2.5.2.6 Amonestación</b>	<b>48</b>
<b>2.5.3 Resolutivos</b>	<b>49</b>
<b>2.6 Efectos de la Sentencia</b>	<b>50</b>
<b>2.6.1 Efectos sustanciales de la Sentencia Condenatoria</b>	<b>50</b>
<b>2.6.2 Efectos Sustanciales de la Sentencia Absolutoria</b>	<b>51</b>
<b>Comentarios</b>	<b>52</b>

## CAPITULO TERCERO

<b>ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS</b>	<b>53</b>
<b>3.1 Conmutación</b>	<b>54</b>
<b>3.1.1 Concepto</b>	<b>55</b>
<b>3.1.2 Elementos</b>	<b>55</b>
<b>3.2 Condena Condicional</b>	<b>57</b>
<b>3.2.1 Concepto</b>	<b>58</b>
<b>3.2.2 Elementos</b>	<b>59</b>
<b>3.3 Libertad preparatoria</b>	<b>64</b>
<b>3.3.1 Concepto</b>	<b>65</b>
<b>3.3.2 Elementos</b>	<b>65</b>
<b>3.3.3 Procedencia</b>	<b>69</b>
<b>3.3.4 Delitos que no alcanzan el beneficio de la Libertad Preparatoria</b>	<b>70</b>
<b>3.4 Análisis comparativo de cada uno de los beneficios</b>	<b>70</b>

	<i>Pág.</i>
<i>Comentarios</i>	74
<i>Proposiciones</i>	75

## **CAPITULO CUARTO**

### **ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

<b>4.1</b>	<b><i>La administración y Organización de los Reclusorios</i></b>	<b>80</b>
<b>4.2.</b>	<b><i>El Sistema Penitenciario</i></b>	<b>81</b>
<b>4.3</b>	<b><i>El Sistema Jurídico Penitenciario</i></b>	<b>73</b>
<b>4.4</b>	<b><i>La Condena Condicional y la Readaptación Social</i></b>	<b>90</b>
<b>4.5</b>	<b><i>La Readaptación Social actual dependiente de la Secretaría de Gobernación</i></b>	<b>92</b>
<b>4.6</b>	<b><i>Tests y Jurisprudencias</i></b>	<b>94</b>
	<b><i>Comentarios</i></b>	<b>102</b>

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFÍA**

**DICCIONARIOS**

**LEGISLACIONES**

## **INTRODUCCION**

***El propósito de este trabajo es dar a conocer la importancia y la necesidad de la readaptación social del delincuente. A este respecto, el Artículo 18º Constitucional, impone la obligación tanto al Gobierno Federal como a los estados, organizar el sistema penal, de manera que se obtenga el resultado de la readaptación de los delincuentes a la vida social. Para tal efecto, la legislación penal establece ciertas disposiciones, las que al aplicarse no han dado los resultados deseados, y su principal causa es el problema económico.***

***Esta situación obliga a la búsqueda de medio alternativos, eficaces y encausados a la realización del precepto Constitucional, en beneficio del delincuente y fundamental y primordialmente de la sociedad.***

***El presente estudio, titulado "LA CONDENA CONDICIONAL COMO MEDIDA DE READAPTACION SOCIAL DE LOS DELINCUENTES", tiene como principal objetivo lograr y ayudar a la reincorporación social de los individuos que han delinquido.***

***En el capítulo primero, describo desde los aspectos generales del procedimiento penal, sus períodos, la averiguación previa hasta la ejecución misma de la sentencia.***

***En el segundo capítulo se encuentra el estudio doctrinal y jurídico de la sentencia penal, su análisis de fondo y de forma, así como los efectos de las sentencias.***

***En el capítulo tercero trato los beneficios que se pueden otorgar tanto a los sentenciados como a los internos siendo estos: La Conmutación, La Condena Condicional y la Libertad Preparatoria.***

***En este capítulo analizo las características de los beneficios mencionados así como sus consecuencias respecto a la readaptación social de los delincuentes.***

**Así también realizó un análisis comparativo de los beneficios estableciendo diferencias y semejanzas.**

**En el capítulo cuarto hago mención a los aspectos generales sobre el sistema penitenciario prevaleciente en el Distrito Federal, en el cual menciono su administración, organización y su sistema jurídico.**

**Al mismo tiempo describo la Condena Condicional como un estimulante para la readaptación social, cito tesis y jurisprudencias.**

**En la parte final de este trabajo, realizo la propuesta, que a mi juicio al estado le permitirá encausar a todos aquellos delincuentes permitiéndoles su reincorporación a la sociedad y así, de esta manera, evitarle al estado erogaciones económicas que van en perjuicio de la colectividad.**

**CAPITULO PRIMERO**

**GENERALIDADES Y PERIODOS DEL  
PROCEDIMIENTO PENAL**

**CAPITULO PRIMERO****GENERALIDADES Y PERIODOS DEL  
PROCEDIMIENTO PENAL**

*El delito es la consecuencia de la vida común, porque se trata de un producto de la sociedad. Nadie puede delinquir en contra de sí mismo, por lo que un ser que viva solo aislado de la sociedad, no puede cometer ilícitos en contra su propia persona. Por lo tanto, para que exista una conducta que sea considerada como delito, el sujeto pasivo, (que es quien la sufre), deberá necesariamente ser distinto de aquel que la realiza.*

*En el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal; su artículo 7º expresa: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Esta definición a mi juicio tiene una deficiencia, ya que establece una identificación entre la conducta ilícita y la pena cuando en realidad no lo es, ya que la conducta indebida es lo que configura el delito y la pena es la sanción que se aplica al que la ejecuta.*

*En algunas Legislaciones Estatales no establecen definición alguna del delito por considerar el legislador local que resulta innecesaria, tomando en cuenta las dificultades que se presentan para encontrar una fórmula que lo comprenda interna y externamente, por lo que solamente en su articulado determinan que puede ser realizado por acción o por omisión.*

*Cuando se comete un delito se origina una relación jurídica de carácter público entre el Estado y el Sujeto activo. Dicha relación surge conforme a las leyes vigentes y por lo tanto, produce consecuencias de derecho. Tiene carácter público porque el Estado actúa a nombre de la sociedad para mantener el orden y la paz social.*

**Cabe aclarar para que una conducta pueda ser considerada delictuosa, debe implicar necesariamente los elementos esenciales constitutivos del delito. Por lo que una definición idónea del delito, desde el punto de vista jurídico substancial, es la que expresa Mezger: "El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable".<sup>1</sup>**

**Con el interés legítimo de superar las etapas de la venganza privada efectuada por el agraviado o por su familia, así como la existencia de la Ley del Talión, los seres humanos decidieron que fuera un tercero imparcial, al que correspondiera sancionar a los que violaran las leyes, concediendo al Estado la facultad de imponer las penas, potestad que se ejerce actualmente a través de la Autoridad Judicial conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Federal.**

**El artículo 14 de nuestra Carta Magna establece garantías de seguridad jurídica para todos lo ciudadanos señalando que : "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".**

**Tomando en cuenta las garantías de seguridad jurídica, el proceso penal adquiere una triple importancia.**

- 1. JURIDICA:** Por ser ésta, un instrumento para resolver constantes litigios.
- 2. SOCIAL:** Para lograr una convivencia pacífica entre los ciudadanos.
- 3. POLITICA:** Porque sus disposiciones reflejan la fisonomía de un Estado y los principios que lo rigen.

---

<sup>1</sup> Cit. por : CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, México, 1981. p. 129

*El Procedimiento en materia Penal es de carácter formal. Debe sujetarse estrictamente a lo dispuesto por la Ley Adjetiva, es una actividad funcional que establece derechos y obligaciones para todos los que en él intervienen. Es fundamentalmente obligatorio, ya que su cumplimiento no depende del albedrío de las partes. Es imperativo que siga su curso normal, por lo que el inculpado y el Ministerio Público no pueden paralizarlo o darlo por terminado a su gusto, ni tampoco puede celebrar convenio, el Juez debe resolver en los términos señalados y las partes no puede escoger al Juzgador.*

*El Procedimiento Penal está regido por tres principios fundamentales:*

<i>NULLA POENA SINE LEGE</i>	<i>Significa que no hay pena sin Ley que la establezca.</i>
<i>NULLA POENA SINE JUDITIO</i>	<i>No puede aplicarse una pena sin previo juicio y;</i>
<i>NULLA POENA SINE JUDICIE</i>	<i>No puede haber sentencia sin Juez.</i>

*Toda norma penal consta de dos partes que son:*

- 1. EL PRECEPTO.* *Es donde se describe la conducta.*
- 2. LA SANCION.* *Se traduce en la privación de un bien jurídico al infractor, que es con lo que se conmina la ejecución de una conducta.*

*Es por esto, que al violarse una norma sustantiva se agreden intereses que el Estado tiene el deber de preservar y por lo tanto debe intervenir; pero como el derecho penal no puede aplicarse "a priori" y que de hacerlo se caería en exceso de poder, es indispensable sujetar su actuación a las formalidades del Procedimiento, el cual está garantizado por el artículo 14 Constitucional.*

*Es aquí donde nace la necesidad del Derecho Procesal Penal, a fin de que regule la aplicación de las normas penales mediante sus preceptos que constituyen garantías procesales para el inculcado y obligan al Estado a actuar dentro de ciertos lineamientos que impiden el abuso y retrocediendo al imperio de la fuerza, pero en este caso ya no de los particulares sino del Gobierno.*

*Por lo anterior, es conveniente precisar a través de sus conceptos al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal.*

### **1.1 CONCEPTOS DE DERECHO PENAL Y DE DERECHO PROCESAL PENAL**

*La expresión Derecho Penal, se aplica para designar al conjunto de normas penales (ordenamiento jurídico penal) que el Estado establece y utiliza cuando alguna de ellas es vulnerada, ya que el Derecho Penal, por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el orden social pudiendo decir que:*

*"El Derecho Penal es la rama del derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato, la creación y la conservación del orden social".<sup>2</sup>*

*El ordenamiento jurídico penal, se divide en normas de Derecho Penal sustantivo o Material y normas del Derecho Adjetivo o Instrumental, que propiamente es el Derecho procesal Penal.*

- 1. Normas del Derecho Penal Sustantivo o Material.*
- 2. Normas del Derecho Adjetivo o Instrumental.*

*Esto último se puede decir que propiamente es el Derecho Procesal Penal.*

---

<sup>2</sup> *Ibid.* p. 19

**Las normas penales sustantivas no deben aplicarse en forma arbitraria, sino de manera sistemática y ordenada; la reglamentación que señala el camino a seguir en la aplicación del Derecho Penal Material, es el Derecho Procesal Penal.**

**El Derecho Procesal Penal ha recibido diversas acepciones por destacados juristas, de las cuales se harán referencia a dos definiciones entre ellas:**

**"El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas relativas a la forma de aplicación de las Leyes Penales a los casos particulares".<sup>3</sup>**

**"El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse para hacer factible la aplicación del Derecho Penal sustantivo".<sup>4</sup>**

Como ya se ha mencionado, lo anterior constituye una seguridad jurídica para todos los ciudadanos, ya que las normas establecidas rigen para todos por igual y conducen a la plena legalidad de los actos de autoridad, al fijar en sus ordenamientos y en la misma Constitución Federal que dichas leyes deben ser perfectamente aplicables en los casos concretos. Es decir, si determinada conducta no está tipificada en los ordenamientos penales, la conducta no es considerada delictuosa.

Para poder exponer más claramente el tema que nos ocupa, es necesario mencionar como se clasifica, cuáles son sus características, objeto y fines del Procedimiento Penal.

## **1.2 CLASIFICACION, CARACTERISTICAS, OBJETO Y FINES DEL PROCEDIMIENTO PENAL**

**El procedimiento penal se clasifica en Objetivo y Subjetivo.**

<sup>3</sup>Ibid. p. 23

<sup>4</sup>COLIN SANCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Ed. Porrúa, México, 1990.

**OBJETIVO:** "Es el conjunto de normas jurídicas que, tomando como presupuesto la ejecución del ilícito penal, regulan los actos y las formas necesarias para hacer posible la aplicación de la pena".<sup>5</sup>

**SUBJETIVO:** "Es la facultad que reside en el Estado para regular y determinar los actos y las formas que hagan factible la aplicación de las penas".<sup>6</sup>

*En el procedimiento penal, encontramos las siguientes características:*

**PUBLICO:** Porque regula las relaciones entre el Estado y los particulares.

**INTERNO:** Toda vez que sus normas se dirigen a tutelar las conductas de una determinada colectividad, para lo cual han sido dictadas.

**INSTRUMENTAL:** Porque sirven para llevar a cabo la actualización de la pena.

**FORMAL:** Por ser complemento indispensable del Derecho Penal, que ha sido considerado como material.

**ADJETIVO:** Ya que surge como contraste a la denominación del Derecho Penal Sustantivo, otorgada a éste último.

**ACCESORIO:** Porque se actualiza hasta que se ha cometido el delito.

**AUTONOMO:** Porque tiene vida independiente a pesar del carácter accesorio atribuido a sus disposiciones y a la relación que mantiene con otras ramas del Derecho.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup>Idem.

<sup>6</sup>Idem.

<sup>7</sup>Ibid. p. 4

**En cuanto al objeto del Procedimiento Penal, se puede decir que es el conjunto de actividades previstas por el Derecho Penal que se inician desde que la autoridad interviene al tener conocimiento de cierta conducta que pudiera ser un delito, prolongándose hasta que en su caso se pronuncie sentencia.**

**Los fines del Procedimiento Penal son dos: uno GENERAL y otro ESPECIFICO.**

**GENERAL:** Se trata de hacer posible la aplicación de la ley sustantiva y su fin específico consiste en indagar los hechos ocurridos y la responsabilidad del inculpado. La consecuencia de este fin es la imposición de las penas por conducto de los tribunales, como resultado del análisis de las pruebas y su valoración científica. El proceso transforma la punibilidad en pena.

**ESPECIFICO:** Por medio de éste se investiga la verdad histórica.

**En conclusión se puede decir que el Proceso Penal es una relación jurídica y compleja de naturaleza variable que se desarrolla de situación en situación mediante hechos y actos jurídicos, conforme a las reglas del procedimiento teniendo como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio llevando ante el Juzgador por una de las partes.**

**Como consecuencia el Proceso Penal es:**

- **Una relación jurídica, porque se deriva de un ordenamiento legal, (código adjetivo) y porque produce consecuencias de derecho.**
- **Es autónoma, debido a que se forma y progresa con independencia de las partes.**
- **Es compleja, puesto que su desarrollo es complicado, ya que coexisten derechos y deberes.**

- **Tiene naturaleza variable, porque no hay DOS PROCESOS IGUALES, siempre surgen contingencias.**

**Se desarrolla de situación en situación, porque evoluciona en fases consecutivas, es decir, avanza por etapas perfectamente delimitadas.**

**En el proceso penal hay hechos y actos jurídicos. En los hechos jurídicos no se busca obtener las consecuencias de derecho que producen, por ejemplo: el que comete un delito no pretende ser castigado por él mismo. Como ejemplo de los actos jurídicos se tiene que apelar a una sentencia conforme a las reglas del procedimiento, esto es, en cuanto a que lo sujeta a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, como son los términos, formalidades, etc., cuyo objeto es la resolución jurisdiccional.**

**De lo comentado se puede decir, que su finalidad es que el Juez dicte sentencia en el sentido que sea procedente respecto al litigio que llevó una de las partes, que en la especie es al Ministerio Público a quien corresponde el ejercicio de la acción penal respectiva.**

### **1.3 FUENTES DEL DERECHO PROCESAL PENAL Y APLICACION DE LAS LEYES DEL PROCESO PENAL**

**La palabra FUENTE proviene del latín "FONS", "FONTIS", que significa el origen o de donde emana.**

**Por lo tanto, las fuentes del Derecho Procesal Penal están constituidas por el conjunto de principios o fundamentos jurídicos de donde derivan las leyes procesales, éstas se clasifican en:**

**FUENTES LEGALES.- Aquellas que están constituidas en los ordenamientos jurídicos escritos como sería cualquier Código de Procedimientos Penales.**

**FUENTES DOCTRINALES.-** *consisten en las opiniones de autores de prestigio, reconocidos en el campo del Derecho.*

**COSTUMBRE.-** *No es fuente del Derecho procesal ni tiene validez en la formación y aplicación de las leyes penales; sin embargo, si da origen al establecimiento de una jurisprudencia, alcanzando por lo tanto la categoría de fuente del Derecho Procesal Penal.*

*La fuente principal, donde provienen todas la leyes del Proceso, es nuestra Ley máxima, es decir, LA CONSTITUCION, con la que deben ser acordes todas las demás normas.*

**FUENTES ACCESORIAS.-** *Son las que rigen la materia penal y se derivan de la Carta Magna, por ejemplo: el Código Penal, el de Procedimientos Penales Federal y Estatal y el Código de Justicia Militar.*

*Como se mencionó, las leyes adjetivas por tener como fin regular la marcha del Procedimiento, están expresamente vinculadas con las leyes sustantivas. Ahora bien, para determinar los límites de su aplicación, debe atenderse al territorio, al tiempo, a la persona, a la materia y al acto.*

**AMBITO DE VALIDEZ ESPACIAL.-** *La Ley Procesal es esencialmente territorial, se aplica únicamente a los procedimientos seguidos dentro del territorio en que actúa el órgano (Art. 1º del Código Penal para el Distrito Federal).*

*Se entiende por territorio en el aspecto jurídico, el espacio geográfico, los lugares y las costas sobre las que el Estado ejerce Soberanía. Esto se encuentra contemplado en el artículo 42 Constitucional; pudiendo decirse que en términos generales, comprende el cielo, mar y tierra donde la República tiene Soberanía, por lo mismo en éste se aplica la Ley Procesal Federal en tanto que, en cada entidad federativa, la Ley Procesal Local.*

**AMBITO DE VALIDEZ TEMPORAL.-** *En términos generales la aplicabilidad de una Ley se extiende al tiempo de su vigencia, es decir; desde*

**que nace por su promulgación hasta que muere al ser derogada o abrogada (Artículos 56 del Código Penal para el Distrito Federal).**

*El Artículo 14 Constitucional, establece la irretroactividad de la Ley en perjuicio de persona alguna, lo que desde luego abarca los ordenamientos procesales. De la interpretación (a contrario sensu), de este precepto, se deduce que la aplicación retroactiva de la Ley, puede hacerse en lo que favorezca, pero nunca en lo que perjudique al inculpado.*

**AMBITO DE VALIDEZ PERSONAL.-** *Las leyes del procedimiento penal, como anteriormente se ha mencionado, se aplican a todos lo ciudadanos por igual. No obstante, la Legislación Mexicana establece excepciones tratándose de ciertos funcionarios que gozan de inmunidad, esto es: exentos de penas, resguardados contra toda persecución penal mientras dura en su cargo la persona, como es el Presidente de la República por delitos leves del orden común, así como a Diputados, Cónsules, etc., o de aquellas que gozan de fuero, quienes pueden ser sujetos del Derecho penal una vez satisfechos los requisitos legales para estar en condiciones de proceder en su contra (Artículos 108 y 110 Constitucional).*

**AMBITO DE VALIDEZ MATERIAL.-** *La República Mexicana está formada por Estados Libres y Soberanos que coexisten con un Gobierno Central, cuyas facultades están expresamente señaladas en la constitución y en consecuencia todas las demás se entienden reservadas a las Entidades Federativas. como uno y otros pueden legislar sobre las materias de su competencia, se divide la organización legal mexicana en: Derecho de Procedimientos Penales del Fuero Común, del Fuero Federal y del Fuero Militar (Artículos 13º y 124º Constitucionales).*

- a) **DEL FUERO COMUN.** *Son las reglas emitidas por las legislaturas de los Estados.*
- b) **DEL FUERO FEDERAL.** *Reglas emitidas por el Congreso de la Unión y de observancia para toda la República.*

**c) DEL FUERO MILITAR O DE GUERRA. Que está reglamentada por el Código de Justicia Militar.**

**AMBITO DE VALIDEZ SEGUN EL ACTO.-** *Inicia la vigencia u obligatoriedad de una Ley una vez que ésta es promulgada, por lo tanto, las leyes están hechas para regir actos futuros, nunca actos que ya sucedieron. La ultra-actividad o extra-actividad que es la aplicación de una Ley derogada, está prohibida, en materia Penal no es posible bajo ningún concepto, aplicar algún artículo que haya sido derogado antes de que se efectuará la conducta ilícita (Artículo 14º Constitucional).*

*Mucho se habla del procedimiento Penal, pero es preciso aclarar que no es lo mismo el procedimiento y el proceso penal, para ello se tratará de hacer una breve diferencia entre ambos.*

#### **1.4 DIFERENCIA ENTRE PROCEDIMIENTO Y PROCESO PENAL**

*Procedimiento y proceso no son términos sinónimos, existe diferencia entre ambos, ya que puede haber procedimiento sin que exista proceso, pero lo que no es posible es que haya proceso sin que lo anteceda el procedimiento, es decir; no puede haber proceso sin Juez, ya que es imprescindible su intervención. En cambio, en el procedimiento penal no interviene el órgano jurisdiccional.*

*El procedimiento viene a ser la fase pre-procesal (averiguación previa y el ejercicio de la acción penal). Esta se encuentra a cargo del Ministerio Público como autoridad y representante de la sociedad y de la Policía Judicial, la cual se encuentra subordinada al Ministerio Público, siendo su auxiliar.*

*En el Procedimiento Penal se conoce la verdad histórica, se investiga el delito y se recaban las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no, la acción penal. Esto último lo determina si se reúnen o no los requisitos que establece el Artículo 16 Constitucional, en caso de no reunirse dichos requisitos declara agotada la*

**averiguación previa y manifiesta que no es procedente la acción penal. Por lo tanto no habrá proceso, ya que el órgano jurisdiccional no tuvo intervención.**

**No obstante, si se encuentran satisfechos los requisitos del Artículo 16 Constitucional, el Ministerio Público procederá a ejercitar la acción penal consignando al Juez la averiguación previa agotada por éste, pidiéndole que gire la orden de aprehensión en contra del inculpado, en el caso de encontrarse sustraído de la acción de la Justicia.**

**Desde el momento de la consignación, el Ministerio Público deja de ser autoridad, para convertirse en parte del proceso en donde ahora la autoridad es el Juez, quien deberá resolver la culpabilidad o inocencia del sujeto.**

**Como puede observarse, no puede haber proceso sin que anteceda el procedimiento, ya que éste último da vida al proceso proporcionándole todos los datos que sirvan para comprobar la existencia del delito, la presunta responsabilidad del inculpado, la procedencia y el monto de la reparación del daño.**

## **1.5 SUJETOS DE LA RELACION PROCESAL**

**Entendiendo el proceso como una relación jurídica, es muy importante distinguir los sujetos que en él intervienen y las funciones que desempeñan cada uno de ellos.**

**Los sujetos de la relación jurídico-procesal se clasifican en SUJETOS DIRECTOS, INDIRECTOS o AUXILIARES.**

### **1. SUJETOS DIRECTOS**

**MINISTERIO PUBLICO.**

**Como órgano de acusación.**

**EL JUEZ O MAGISTRADO.**

**Que es el órgano de la jurisdicción.**

**EL PRESUNTO RESPONSABLE.** *Quien es el sujeto activo del delito.*

**EL OFENDIDO O AGRAVIADO.** *Que es el sujeto pasivo del delito.*

**EL DEFENSOR.** *Como órgano de la defensa.*

## **2. SUJETOS INDIRECTOS O AUXILIARES.**

*La policía judicial, los secretarios, peritos, intérpretes, testigos y los directores de los reclusorios, coadyuvan a la realización del proceso.*

*El Juez es la figura central del drama procesal, ya que tiene a su cargo pronunciar los actos de decisión, para tal efecto no actúa aisladamente, por lo que requiere de la cooperación de determinadas personas que le den vida al proceso hasta alcanzar la meta deseada, puesto que el proceso se manifiesta como un conjunto de actos en los que participan los sujetos antes mencionados, es necesario determinar la personalidad con que se desenvuelven en el proceso.*

*"Si el Ministerio Público por un acto de delegación del Estado lleva a cabo la pretensión punitiva a través de los actos de acusación, deducirá derechos y cumplirá obligaciones, originando que el autor del delito, por sí mismo o a través de su defensor, tenga correlativos derechos y obligaciones frente al Ministerio Público y al Juez.*

*En estas condiciones, el Ministerio Público y el Sujeto Activo del ilícito penal tienen el carácter de PARTES".<sup>8</sup>*

*Cabe aclarar que el Juez no tiene categoría de parte en el proceso, ya que es el órgano equilibrador de la situación jurídica planteada y por lo tanto no tiene derechos ni obligaciones que deducir en orden al interés que él mismo se hubiese propuesto, sino al contrario, su única misión e interés es declarar el derecho sobre la situación jurídica planteada, por lo que viene a ser un órgano imparcial de la justicia.*

---

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 76

## 1.6 PERIODOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL

*Siguiendo un orden lógico y tomando en cuenta la evolución del procedimiento Penal, así como de quiénes, cómo y con que carácter intervienen en el, por disposición expresa de la Ley Adjetiva, éste se divide en cuatro periodos.*

1. **AVERIGUACIÓN PREVIA** (Artículos 2º, 3º del Código Penal; 12 al 17, 94 al 124, 132, 152, 162 al 216, 262 al 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).
2. **INSTRUCCION** (Artículos 56 del Código Penal; 139 al 304 bis A del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).
3. **JUICIO** (Artículos 4 del Código Penal, 305 al 531, 537 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).
4. **EJECUCION DE LA SENTENCIA** (Artículos 51 del Código Penal; 528 al 535 del Código Federal de Procedimientos Penales).

### 1.6.1 AVERIGUACION PREVIA

*Es la etapa en que se prepara el ejercicio de la acción penal, en donde "El Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud, de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para ese fin, los elementos de tipo penal y la presunta responsabilidad".<sup>9</sup>*

*En esta fase del procedimiento se deben satisfacer los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional para que pueda ejercitar la acción penal el Agente del Ministerio Público, es a él a quien corresponde en exclusiva del desarrollo de éste periodo, el cual se inicia en el momento en que la autoridad tiene conocimiento de un hecho u omisión delictuosa, originando su*

---

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 233

*investigación a fin de que se reúnan pruebas y procuren descubrir el autor del mismo o a los partícipes si los hubiere, así como el grado de participación que tuvieron.*

*La actividad investigadora corresponde a la Policía Judicial, lo que de ninguna manera significa que sea un órgano investigador autónomo, ni que puede practicar diligencias como independencia del Ministerio Público, que éste es su Jefe inmediato, puesto que en términos del Artículo 21 Constitucional la Policía Judicial está subordinada a esa representación Social. Las actuaciones levantadas por el Ministerio Público en esta etapa, tienen el mismo valor que las que se efectúe el Juez y no es necesario repetirlas en el proceso.*

*De acuerdo con el precepto 16 Constitucional, el período de Averiguación Previa se inicia después que se haya denunciado o querrellado quedando claro que el Ministerio Público tiene prohibido llevar a cabo investigación alguna, sin que se hayan satisfecho cualesquiera de los requisitos de procedibilidad que establece el citado Artículo. Para integrar la averiguación previa no hay plazo establecido, pero cuando existen detenidos el Agente del Ministerio Público debe ponerlo a disposición de la Autoridad Judicial en las 24 horas siguientes a que se le aprehenda, para no incurrir en responsabilidad de acuerdo al artículo 107 fracción XVIII, de la Constitución.*

*Las denuncias y las querellas pueden formularse verbalmente o por escrito (Artículos 118 y 119 del Código Federal de Procedimientos Penales).*

*Cuando sean orales, se harán constar en acta que levantará el Funcionario que la reciba, mismo que firmarán al calce el denunciante, el Ministerio Público y el Secretario con quien actúe.*

*Cuando sean por escrito, la promoción en cuestión deberá contener el domicilio y la firma del que la formule y será ratificada por el interesado, asentándose en un acta que también será signada por dicha persona, el Ministerio Público y el Secretario.*

***Al recibirse la denuncia o querrela se procede a practicar las diligencias de la fase pre-procesal, siendo las siguientes:***

- 1. Investigaciones fijadas en la Ley para todos los delitos en general.***
- 2. Investigaciones que la Ley señala para determinados delitos en general.***
- 3. Investigaciones que la misma averiguación exige y que no están precisadas en la Ley.***

***Las primeras no obligatorias, se encuentran contempladas por los artículos del 123 al 133-Bis del Código Federal de Procedimientos Penales)en términos generales consisten en:***

***Dictar las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y evitar que el delito se siga cometiendo; para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas objeto del mismo; para saber que personas fueron testigos y en general, impedir que se dificulte la averiguación, aprehendiendo a los responsables en los casos de delito flagrante.***

***Lo anterior constará en el acta respectiva señalando el día, hora y modo en que tuvo conocimiento de los hechos el Agente del Ministerio Público, el nombre y carácter de la persona que dio noticia de ellos, su declaración y la de los testigos, la declaración del inculcado si estuviere presente la descripción de lo que haya sido objeto de la inspección ocular. Con fundamento en lo anterior se recogen las armas y todos los objetos que pudieran tener relación con el delito y que se hallaren en el lugar en que se cometió, en poder del reo o de otra persona conocida, manifestando el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron.***

***Si se necesitará una mayor claridad y comprobación de los hechos, se levantarán planos del lugar, se tomarán fotografías y se harán peritajes, de***

**haber detenidos, se determinará quienes son, por que motivos se quedan en esa calidad y en que lugar.**

**Las segundas, también son obligatorias están previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, del Artículo 94 al 124. Que se refieren a la comprobación de los elementos del tipo penal para las lesiones, homicidio, aborto y robo.**

**La integración de los elementos del tipo penal es una actividad que está a cargo del Ministerio público, ya que la existencia plena de los elementos del tipo penal y la presunta responsabilidad, son los requisitos para integrar una averiguación previa. (Artículo 60, fracción III, de la Ley Orgánica del Ministerio Público).**

**Los elementos del tipo penal se integran por el conjunto de pruebas que se hayan obtenido durante la averiguación previa. Para ser más exactos, el Código antes mencionado, en su Artículos 121 y 122 , las establece.**

**Las terceras no las últimas investigaciones, es decir, las discrecionales a juicio del que las practique y resulten necesarias para quedar demostrada la existencia del delito, ejemplo: los peritajes químicos en el tráfico de drogas, etc.**

**EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, al Ministerio Público se le pueden presentar dos situaciones:**

- 1. Que no se reúnan los elementos (Artículos 133, 137 del Código Federal de Procedimientos Penales).**
- 2. Que si se reúnan (Artículos 134, 135 del Código Federal de Procedimientos Penales).**

**En la primera situación puede haber dos casos:**

**a)** *Que esté agotada la Averiguación Previa, debiendo decretarse que no es procedente ejercitar la acción Penal y ordenar que se archive el expediente, esto solo puede hacerse cuando:*

- Los hechos no sean constitutivos de delito.*
- Que pudiendo serlo, resulte imposible la prueba de su existencia.*
- Que esté extinguida la acción.*
- Que se acredite que el inculpado no tuvo participación.*
- Que quede probado que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad.*

*Las diligencias respectivas con la determinación de no intentar la acción penal se envían al Procurador General de Justicia del Estado, para que éste en el término de quince días, dictamine en definitiva.*

**b)** *Que no esté agotada la Averiguación Previa, pero exista imposibilidad de practicar otras pruebas, en éste caso se archivará PROVISIONALMENTE el asunto hasta que desaparezca el impedimento para determinarla (Artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales).*

*En la segunda situación, cuando sí estén reunidos los elementos previstos por el artículo 16 Constitucional, puede suceder que esté detenido el responsable o que se encuentre en libertad, solicitando al juez, se legalice la detección. Y si no está detenido, el Ministerio Público, al consignar, solicitará al Juez que gire la orden de aprehensión siempre que el delito se sancione con pena corporal; pero si el delito se sanciona con pena alternativa, la consignación deberá ser acompañada con el pedimento de orden de comparecencia (Artículos 134, 135 del Código Federal de Procedimientos Penales).*

*"La consignación es el acto procedimental, a través del cual el Ministerio Público ejercita la acción penal, poniendo a disposición del Juez las diligencias y/o al inculpado, en su caso, iniciando con ello el Proceso Penal Judicial".<sup>10</sup>*

*Con dicho acto termina la fase de la Averiguación Previa y el Ministerio Público deja de ser autoridad para convertirse en PARTE dentro del Proceso.*

### 1.6.2. LA INSTRUCCION

*"Se inicia, cuando ejercitada la acción penal, el Juez, ordena la radicación del asunto, principiando así el proceso y consecuentemente, la trilogía de actos que lo caracterizan: acusatorios, de defensa y decisorios"<sup>11</sup>, la instrucción se inicia con:*

- 1. El auto de radicación o auto de inicio hasta el auto de formal prisión (Artículos 142, 153, y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales).*
- 2. Inicia con el auto de formal prisión hasta el auto que declara cerrada la instrucción y pone la causa penal a la vista de las partes (Artículo 161 al 297 del Código Federal de Procedimientos Penales).*

*Con el auto de radicación o de inicio (cabeza de proceso) inicia el proceso; es la primera resolución procesal y tanto el Ministerio Público como el procesado, desde este momento, quedan sujetos a la jurisdicción de un Tribunal determinado, con éste proveído, siempre a petición del Ministerio Público, es con el que la autoridad judicial al recibir la consignación sin detenido, se esta considerando que están cubiertos los supuestos del Artículo 16 Constitucional, dicta la orden de aprehensión, ésta sólo es procedente respecto a los delitos que se sancionan con penal corporal, ya que si es un ilícito que se sanciona con pena alternativa procede la orden de*

---

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 261

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 264

**comparecencia. en los supuestos anteriores, el auto de radicación debe expresar:**

- 1. Una relación breve de los hechos u omisiones que se atribuyan al inculgado.**
- 2. Exposición de las razones que llevaron al juzgador a considerar satisfecho el precepto Constitucional en cuestión.**
- 3. En nombre del inculgado y su domicilio, si se conoce.**
- 4. Los fundamentos legales (que son los artículos del Código Penal y de Procedimientos Penales aplicables al caso y a la clasificación PROVISIONAL de la conducta ilícita, es decir; por qué delito se dicta).**

**Además de lo anteriormente mencionado, deberán reunirse los siguientes requisitos:**

- a) La noticia del delito.**
- b) Que exista una denuncia o querrela.**
- c) Que la denuncia o querrela se refieran a hechos tipificados penalmente que se sancione con pena corporal.**
- d) Que la querrela o la denuncia estén apoyadas bajo protesta de persona digna de fe, o por otros datos que hagan probables la responsabilidad del inculgado.**
- e) Que la solicitud la haya hecho el Ministerio Público.**

**Cabe aclarar la otra hipótesis, cuando la consignación sea con detenido, en este caso el Juez deberá tomar en cuenta lo establecido en el Artículo 19 Constitucional que a la letra dice "Ninguna detención podrá exceder del término**

*de 3 días sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; lugar tiempo y circunstancias de ejecución, y los datos que arroje la Averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar los elementos del tipo penal y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la Autoridad que ordene la detención o la consienta y los Agentes, Ministros, Alcaldes o Carceleros que la ejecuten”.*

*Del precepto anterior se desprende que el término Constitucional para la detención de una persona no debe ser superior a las 72 horas a partir de que el juez recibe al detenido, dictándole auto de formal prisión y en consecuencia, obedeciendo a tal disposición dentro de las primeras cuarenta y ocho horas del término aludido se ordenará que se practiquen un conjunto de diligencias señaladas en el Artículo 20, Fracción III, de la Constitución General de la República.*

*Los derechos que tiene el inculcado, una vez que es detenido son los siguientes:*

- 1. Se le debe proporcionar el nombre del acusador e informarle la causa y naturaleza de la acusación.*
- 2. Hacerte saber el nombre de los testigos que depusieron en su contra.*
- 3. Darle a conocer las declaraciones del denunciante o querellante y de los testigos.*
- 4. A que se le tome su declaración en audiencia pública dentro de las 48 horas siguientes a que fue consignado, para que pueda contestar los cargos.*
- 5. Hacer de su conocimiento la garantía de libertad caucional, en los casos que proceda y los trámites para obtenerla.*

6. *Informarle que puede defenderse por si mismo o nombrar persona de su confianza para que lo patrocine, advirtiéndole que de no hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio.*
7. *A ser careado con los testigos de cargo.*

*En caso de que el Juzgador negara la orden de aprehensión, se recurrirá tal acuerdo mediante el recurso de apelación tramitada en efecto devolutivo tal como lo establece el Artículo 367, Fracción VI, del Código Federal de Procedimientos Penales .*

*LA DECLARACION PREPARATORIA. Es el acto de mayor significación en el curso del Proceso, ya que mediante éste, se ponen por primera vez en contacto el inculpado y el Juez. El imputado sirve como órgano de prueba cuando explica su conducta y le proporciona informes sobre los hechos que se le atribuyen y es OBJETO DE PRUEBA cuando el Juez, el Ministerio Público, su Defensor y los Peritos lo examinan respecto a su edad, educación, conducta anterior, situación económica y en general, todas las circunstancias que tengan relación con el delito.*

*Mediante la declaración preparatoria, se exponen hechos, se proviene al inculpado del ilícito que se dice cometió y da su contestación.*

*Esta se rinde después del auto de radicación y está regida por lo principios de inmediatividad, publicidad y oralidad (Artículos 153 al 167 del Código Federal de Procedimientos Penales)..*

*DE INMEDIATIVIDAD. Porque es el primer acto jurídico, el cual forzosamente se debe recibir dentro de las 48 horas siguientes a su consignación.*

*DE PUBLICIDAD. Porque se practica en un lugar donde el público tenga libre acceso, aunque no deben estar presentes los testigos.*

**DE ORALIDAD.** *Porque se produce de viva voz, es un hecho personalísimo, ya que nadie puede declarar por otro, el inculpado no está obligado a declarar ni puede ser coaccionado en forma alguna para que lo haga. como declara sin protesta de decir verdad, puede mentir y no incurre en responsabilidad, todo ello con apoyo al principio de libertad absoluta en la expresión de su defensa, pero lo anterior no quiere decir que la confesión del inculpado atenúe la responsabilidad.*

*En esta declaración preparatoria, en principio se le hará saber al inculpado el nombre del acusador y todos los derechos que tiene, que ya anteriormente fueron mencionados, así como el derecho de declarar o a negarse hacerlo.*

*Si el inculpado desea declarar, comenzará por dar sus generales, incluyendo los apodos, mencionando su ingreso diario y si es la primera vez que está sujeto a un proceso penal; luego contestará los hechos de la denuncia o querrela y lo dicho por los testigos.*

*Si ya declaró en la Averiguación Previa, expresará si ratifica en todo o en parte o niega lo que haya dicho, agregando lo que considere pertinente. en el supuesto de que se retracte, tendrá que demostrar por qué lo hace y de no hacerlo, operará el principio de inmediatez procesal.*

*La primera declaración por haberse realizado espontáneamente y sin asesoramiento tiene plena credibilidad y por lo contrario se justifica ante el Juzgador su retractación, la segunda declaración ( en preparatoria) es la que merece eficacia demostrativa.*

*El Agente de Ministerio Público como defensor y el Juez tienen derecho a interrogar al inculpado, quien a su vez puede negarse a responder a las preguntas que ellos le hagan, mismas que se formulan verbalmente; si contesta el imputado, lo hace desde luego oralmente. Dichas preguntas no deben ser capciosas o inconducentes porque se desecharán.*

**Al vencerse el término Constitucional de 72 horas, el Juez debe resolver la situación jurídica del inculcado, y para el efecto, puede dictar diversas resoluciones, siendo las siguientes:**

- a) **AUTO DE FORMAL PRISION (Artículos 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Penales)..**
- b) **AUTO DE SUJECION AL PROCESO (Artículos 162 al 165 del Código Federal de Procedimientos Penales).**
- c) **AUTO DE LIBERTAD POR FALTE DE ELEMENTOS PARA PROCESAR (Artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales).**
- d) **AUTO DE NO SUJECION AL PROCESO (Artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales).**
- e) **AUTO MIXTO**
- f) **AUTO DE SOBRESEIMIENTO (Artículos 298 al 304 del Código Federal de Procedimientos Penales).**

a) **EL AUTO DE FORMAL PRISION. Fija el delito o delitos por el que debe seguirse el proceso, dicho auto posee elementos de FONDO y de FORMA.**

**LOS ELEMENTOS DE FONDO SON LOS SIGUIENTES:**

1. **La comprobación de los elementos del tipo penal.**
2. **La comprobación de la probable responsabilidad del imputado.**

**LOS ELEMENTOS DE FORMA SON LOS SIGUIENTES:**

1. *La mención de el lugar, la fecha y la hora exacta en que se dicta.*
2. *La expresión del delito (o delitos) imputados al indiciado por el Ministerio Público.*
3. *La expresión del delito (o delitos) por lo que se seguirá el proceso.*
4. *La expresión del tiempo y circunstancia de ejecución y los datos que arroje la Averiguación Previa que hagan probable la responsabilidad del acusado.*
5. *El nombre del juez que dictó la determinación y del Secretario que autorizó.*

**EL AUTO DE FORMAL PRISION GENERALMENTE CONTIENE CINCO RESOLUTIVOS QUE SON:**

1. *El decreto de formal prisión, especificando contra quién se decreta y por qué delito.*
2. *La Orden de que se identifique por los medios legales al inculpado.*
3. *La Orden de solicitar informes de los antecedentes penales del imputado.*
4. *La Orden de girar boleta al Director del Reclusorio, informándole de la situación jurídica del procesado, anexándole copia certificada del auto de formal prisión.*
5. *El mandato de notificar la resolución al Ministerio Público y al inculpado, así como hacerle saber a éste, el derecho que tiene de apelar y el plazo para hacerlo.*

**El auto de formal prisión convierte al indicado en procesado, y le suspende los derechos de ciudadanía en los términos del precepto 38º Fracción II de la Constitución Federal.**

**b) EL AUTO DE SUJECION AL PROCESO.** Tiene los mismos elementos de fondo y de forma que el auto de Formal Prisión, a diferencia, este auto se dicta si el delito únicamente mereciera pena alternativa, sin restringir la libertad del inculpado.

**c) AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR.** Se dicta cuando no se hubieren satisfecho los elementos de fondo para procesar, en éste supuesto se le decreta su libertad con las reservas de Ley. Este auto también es apelable en el efecto devolutivo.

**d) AUTO DE NO SUJECION A PROCESO.** También se dicta este auto por falta de elementos para procesar, es similar al anterior sin perjuicio de que, si aparecen datos posteriores de prueba, se proceda nuevamente contra el inculpado.

**e) AUTO MIXTO.** Consiste en que si el inculpado está consignado por varios delitos, al término Constitucional se le podrá dictar auto de libertad por algunos de ellos y de formal prisión por otros.

**f) AUTO DE SOBRESEIMIENTO.** Este auto se dicta excepcionalmente, sólo en los casos previstos en el artículo 298 fracción de la I a la IV del Código Federal de Procedimientos Penales.

**El auto que declara agotada la Averiguación es una facultad exclusiva del Juez. Se produce cuando éste considera que ya no hay diligencias que desahogar, por lo que manda poner el proceso a vista del Ministerio Público, a la del Procesado y su Defensor por un término de tres días, a fin de que promuevan las pruebas que estimen necesarias, mismas que se desahogarán dentro de los quince días siguientes en que se notifique el auto.**

***Transcurridos los plazos señalados con antelación, se admitirán las pruebas que promuevan las partes. Si no hubiere promovido probanza alguna, el Juez dictará auto declarando cerrada la instrucción.***

***Es conveniente recordar que desde la etapa procedimental (Averiguación Previa) el funcionario de la policía judicial lleva a cabo la recopilación de todo elemento que lo pueda llevar al conocimiento del delito y de la presunta responsabilidad. Así también pueden darse actos de prueba en la primera etapa de la Instrucción (Inspección, declaración de testigos, etc.)***

***Sin embargo, ésta segunda etapa de la Instrucción o proceso brinda a las partes (Ministerio Público, Procesado y su Defensor), la más amplia oportunidad para desahogar el material probatorio; como ya se han fijado los hechos fundamentales, tema del proceso, podrán aportarse todos los medios de pruebas que consideren necesarias para su defensa, ya que es en ésta etapa en la que alcanzan su máximo desarrollo, aún cuando las pruebas pueden presentarse en cualquiera de las etapas procedimentales anteriores a la sentencia.***

***En nuestra Legislación, el Código de Procedimientos Penales para el distrito Federal, reconoce como medios de pruebas los siguientes:***

***LA CONFESION JUDICIAL (Artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Penales)***

***LA INSPECCION (Artículos 208 al 214 del Código Federal de Procedimientos Penales)***

***LOS DICTAMENES DE PERITOS (Artículos 220 al 239 del Código Federal de Procedimientos Penales)***

***LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS (Artículos 240 al 257 del Código Federal de Procedimientos Penales)***

***LA CONFRONTACION (Artículos 258 al 264 del Código Federal de Procedimientos Penales)***

***LOS CAREOS (Artículos 265 al 268 del Código Federal de Procedimientos Penales)***

**LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS (Artículos 269 al 278 del Código Federal de Procedimientos Penales)**

**LA RECONSTRUCCION DE LA CONDUCTA O HECHO (Artículos 215 al 219 del Código Federal de Procedimientos Penales)**

*Una vez que las partes hubieren aportado sus probanzas, el Juez, las valorará en su conjunto conforme a su prudente arbitrio, exponiendo en su caso los razonamientos lógicos que haya tenido en cuenta para valorar los medios de convicción rendidos. Después de dicha resolución, el Juez declara cerrada la Instrucción.*

### **1.6.3 EL JUICIO**

*Es la tercera etapa del Procedimiento Penal, se inicia con las conclusiones del Ministerio Público y de ser acusatorias, se termina con la sentencia (Artículos 305 al 527, 537 del Código Federal de Procedimientos Penales).*

#### **EL JUICIO COMPRENDE:**

*Actos de acusación, de defensa y de decisión, comprendidos en tres fases: los preparatorios, el debate y la sentencia.*

*Los actos preparatorios consisten, en el cierre de la instrucción, ordenando el Juez que la causa quede a la vista de las partes por el término de cinco días respectivamente, a fin de que el Ministerio Público y la Defensa formulen sus conclusiones, pudiendo ser éstas acusatorias, inacusatorias o mixtas (Artículos 291 y 292 del Código Federal de Procedimientos Penales).*

*Las conclusiones acusatorias, precisan por qué y por cuáles delitos se solicita se sancione al inculpado (Artículo 296 del Código Federal de Procedimientos Penales).*

*Las conclusiones inacusatorias pretenden la no sanción penal del inculpado; pueden ser formuladas por la Defensa y/o por el Ministerio Público, cuando éste así lo plantee será por no contar con los elementos constitutivos del delito, remitiéndolas al Juez con el expediente al Procurador General de Justicia, para el ejercicio de sus funciones (Artículos 294, 295 del Código Federal de Procedimientos Penales ).*

*Las conclusiones mixtas se formulan por el Ministerio Público cuando existe presuntivamente la comisión de varios delitos, acusando por unos e inacusando por otros.*

*Una vez formuladas las conclusiones por las partes, se inicia la fase del debate, citándose a una audiencia final, llamada de derecho, la que deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes. En dicha audiencia el Ministerio Público y la Defensa ratifican sus conclusiones y a juicio del Juez, se podrá interrogar al acusado e incluso repetir algunas diligencias ya practicadas durante la instrucción.*

*A la postre se leen las constancias que las partes señalen, se oyen sus alegatos y dicta el Juez el acuerdo que declara visto el proceso, turnándose el expediente para dictar Sentencia (Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Penales ).*

*Por cuanto hace a la sentencia, ésta constituye el fin esencial del proceso. Es el acto decisorio más importante del órgano jurisdiccional, mediante el cual, se resuelve el fondo del proceso sometido a su conocimiento, y por mandato legal decide si actualiza o no la conminación penal establecida en la Ley sustantiva, individualizándola al caso concreto, declarando la culpabilidad del acusado, la inexistencia del delito, o habiéndose cometido éste y no demostrada la responsabilidad penal, su inculpabilidad (Artículos 307, 360 del Código Federal de Procedimientos Penales ).*

*Estas situaciones son las que definen la pretensión punitiva Estatal y en consecuencia la terminación de la instancia.*

**Las sentencias pueden ser condenatorias, absolutorias o mixtas, adquiriendo carácter definitivo o ejecutoriado. A éste respecto se cita:**

**"La sentencia de condena es la resolución judicial que sustentada en los fines específicos del proceso penal afirma la existencia del delito y, tomando en cuenta el grado de responsabilidad de su autor lo declara culpable, imponiéndole por ello una pena o una medida de seguridad".<sup>12</sup>**

**"La sentencia absolutoria en cambio determina la absolución del acusado en virtud de que la verdad histórica patentiza la ausencia de conducta, la atipicidad" o, aún siendo así las probanzas no justifican la existencia de la relación de causalidad entre la conducta y el resultado".<sup>13</sup>**

**Por cuanto hace a la sentencia mixta, es la resolución judicial, que demostrada la existencia de un delito y la responsabilidad del procesado, lo declara culpable, imponiéndole una pena o una medida de seguridad; y lo absuelve de otro u otros delitos por que las probanzas no fueron suficientes para demostrar la relación de causalidad entre la conducta y el resultado, es decir, la responsabilidad penal.**

#### **1.6.4 EJECUCION DE LA SENTENCIA**

**Una vez pronunciada la sentencia queda concluida la misión del órgano Jurisdiccional. La ejecución de la sanción es una actividad propia del Poder ejecutivo, el que a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cuida su cumplimiento, designando al establecimiento donde el sentenciado purgará su condena (Artículos 5 del Código Penal; 529 al 535 del Código Federal de Procedimientos Penales ).**

---

<sup>12</sup> *ibid.*, p. 444

<sup>13</sup> *idem.*

## COMENTARIOS

*I. La imposición de las penas es atribución exclusiva de los tribunales penales, mismas que para imponerse a los delincuentes que se consideren culpables, solo puede efectuarse a través de una sentencia condenatoria, debidamente fundada y motivada en un proceso en el cual se respeten el derecho de defensa y las formalidades esenciales del procedimiento.*

*II. La persecución de los delitos ha caído en un monopolio, ya que el Ministerio Público posee la exclusividad no solo de la investigación de las conductas delictuosas en el periodo conocido como averiguación previa, si no también en el ejercicio de la acción penal.*

*En la legislación se ha impuesto al Ministerio Público como el único autorizado para ejercer la acción penal y la función acusatoria durante el proceso penal, de tal manera que ninguno de los códigos procesales reconocen la calidad de parte a la víctima del delito, a fin de que pueda comparecer con tal carácter al procedimiento penal para aportar medios de convicción tendientes a demostrar no solo los extremos de la reparación del daño, sino también los inherentes a los elementos del tipo penal y la responsabilidad de quien resulte indiciado, esto implicaría que el Ministerio Público no fuera la única parte sustentante de la acusación y además tomará un carácter de representante social además de ser parte.*

*III. Por último considero que es incorrecto el nombre que se le ha dado a la policía que se encuentra bajo las órdenes del Ministerio Público, ya que este es un cuerpo única y exclusivamente de investigadores, en virtud de que la Policía llamada Judicial, en primer lugar no depende del poder Judicial, sino del Poder Ejecutivo y en especial de un órgano de este, y en principio su función substancial es la investigación para así poder cumplir con la disposición del artículo 21 Constitucional, en cuanto a la persecución de los delitos.*

*En segundo lugar la función principal de dicha policía es precisamente auxiliar al Ministerio Público, en la investigación de los hechos que puedan constituir delito.*

*Y en tercer lugar, la única función judicial que puede tener la citada policía es la de dar cumplimiento a ordenes dictadas o libradas por órganos judiciales, los cuales siempre hacen uso de la mencionada Policía Judicial a través del Ministerio Público.*

*De lo expuesto anteriormente, podemos observar que la multicitada policía, no tiene en realidad una liga directa con el Poder Judicial, ni con los funcionarios de este, por lo que sería pertinente se le denominará Policía Investigadora, Policía del Ministerio Público, Cuerpo Policiaco de la Procuraduría, estos nombres se me ocurren entre otros.*

***CAPITULO SEGUNDO***

***LA SENTENCIA PENAL***

## CAPITULO SEGUNDO

### LA SENTENCIA PENAL

*La sentencia en materia penal pone fin al proceso. En este acto, el Juez impone la sanción establecida para el delito que corresponda, produciendo diferentes efectos en relación al procesado.*

*En el presente capítulo, se analizarán los aspectos más relevante de este acto jurisdiccional.*

#### 2.1. CONCEPTO DE SENTENCIA PENAL

*En la doctrina, existen diversas acepciones de la que se entiende por sentencia. A continuación se enuncian diversos conceptos de ésta:*

*"La sentencia penal es la resolución judicial que, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionantes del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia".<sup>14</sup>*

*"La sentencia penal es la decisión del órgano jurisdiccional que declara imperativamente, en las formas establecidas por la ley, el derecho sustantivo para resolver el conflicto de derechos subjetivos que se agita en la pretensión jurídica, deducida en el proceso y que agota definitivamente el fin de la jurisdicción en relación con la fase procesal en la cual se pronuncia".<sup>15</sup>*

*"La sentencia es un acto intelectual por medio del cual el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, declara la tutela jurídica que otorga el derecho violado y aplica la sanción correspondiente al caso concreto".<sup>16</sup>*

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 437

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 436

<sup>16</sup> GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. *Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano*. Ed. Porrúa, México, 1983. p. 232

*Se considera que la acepción mas idónea de la sentencia penal es la primera de las mencionadas, puesto que, se refiere a una resolución judicial, que por mandato legal el juzgador da fin a la instancia, resolviendo el fondo del proceso sometido a su conocimiento, individualizando, así el derecho punitivo.*

*A continuación se estudiará la naturaleza jurídica de la sentencia, y su importancia dentro del proceso penal.*

## **2.2 NATURALEZA JURIDICA**

*Doctrinariamente, se ha planteado la naturaleza de la sentencia penal, considerándola algunos autores como un hecho jurídico, como un acto jurídico, o bien, como un documento. Otros afirman, que siendo un acto procesal, es simultáneamente hecho, acto y documento jurídicos, ya que la sentencia es un instrumento escrito emanado del tribunal que contiene la decisión judicial decretada.*

*La sentencia se centra en un silogismo, donde la premisa mayor la constituye en forma abstracta la norma, la menor los hechos materia del proceso y la conclusión la parte resolutive documentada.*

*La sentencia emana del órgano jurisdiccional, el que decide la causa y los puntos sometidos a su conocimiento, y en cumplimiento a sus atribuciones, individualiza el derecho. Para ello, se fundamenta en disposiciones legales que condicionan su voluntad, valorizando los elementos probatorios aportados durante el proceso y las alegaciones, para adecuar así la conducta o hecho, a la tipificación penal y establecer el nexo causal entre la conducta atribuida al sujeto y al resultado de esta, determinando la culpabilidad o inocencia del procesado y decretarle, según el caso, la libertad, una pena o una medida de seguridad.*

*Para exponer con mas claridad el tema que se trata, habrá de mencionarse la clasificación de la sentencia.*

## 2.3 CLASIFICACION DE LAS SENTENCIAS

*En base al momento procedimental en que se dictan :*

- a) Interlocutorias*
- b) Definitivas*

*Por sus efectos:*

- c) Declarativas*
- d) Constitutivas*
- e) De condena*

*Por sus resultados: (Artículo 443 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal)*

- f) Absolutorias*
- g) De condena*
- h) Mixtas*

*a) Las interlocutorias.- Son las que pronuncia el tribunal durante el proceso, para decidir cualquier cuestión de carácter incidental y es conocida como auto.*

*b) Las definitivas.- Son las que, al dictarlas el órgano jurisdiccional de primera instancia, pone fin al proceso, pudiendo ser modificadas, revocadas o confirmadas por el Tribunal de Alzada.*

*c) Las declarativas.- Son las que se distinguen por afirmar o negar la existencia del derecho.*

*d) Las constitutivas.- Son las que, al declarar un hecho o un derecho, provocan un cambio jurídico en la relación procesal.*

*e) Las de condena.- Son las que afirman o conminan al cumplimiento de alguna prestación o abstención.*

**f) Las absolutorias.-** Son las que declaran la inculpabilidad del acusado al patentizarse la ausencia de conducta y de atipicidad; o. aún siendo así, las probanzas no justifican la existencia de la relación casual entre la conducta y el resultado.

**g) Las de condena.-** Son las resoluciones judiciales que afirman la existencia del delito y consideran el grado de responsabilidad del autor, imponiéndole una pena o una medida de seguridad.

**h) Las mixtas.-** Son, las que al poner fin al proceso, absuelven al acusado de algún o algunos delitos y lo condenan por otros, imponiéndole según el caso, una pena o una medida de seguridad.

De la clasificación anterior, la doctrina penal, reconoce como propias y específicas de la materia, las tres últimas mencionadas.

Para comprender el verdadero papel de la sentencia en el procedimiento penal, es conveniente precisar su objeto, fin y contenido.

## **2.4 OBJETO, FIN Y CONTENIDO DE LA SENTENCIA**

La sentencia es la decisión final de todo proceso y con ésta concluye la instancia, donde se resuelven todas las cuestiones planteadas durante el proceso. A este respecto, el maestro Colín Sánchez afirma:

*"El objeto de la sentencia, en sentido amplio, abarca diversos aspectos: La pretensión punitiva estatal, la pretensión del acusado a la declaración de inocencia, o el encuadramiento de su conducta dentro de una especie o modalidad del tipo y pretensión del ofendido a ser resarcido del daño".*

*"En sentido estricto, el objetivo se reduce a los hechos motivadores del ejercicio de la acción penal, mismos que tomará en consideración el órgano jurisdiccional relacionándolos con todas las diligencias practicadas durante el procedimiento, para así resolver la situación jurídica del sujeto a quien se*

*atribuyen" . . . . . "El fin de la sentencia es la aceptación o la negación de la pretensión punitiva y para ello será necesario que el juez, mediante la valoración procedente, determine: La tipicidad o atipicidad de la conducta, la suficiencia o insuficiencia de la prueba, la existencia o inexistencia del nexo causal entre la conducta y el resultado y la capacidad de querer y entender del sujeto, para así establecer la culpabilidad o inculpabilidad, la operancia o no de la prescripción, o de alguna otra causa extintiva de la acción penal". . . . . "En un orden general el contenido de las sentencias lo constituyen todas las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento; y desde un punto de vista estricto, la decisión del juez traducida en puntos concretos".<sup>17</sup>*

*El contenido de la sentencia, es un juicio lógico que ha de fundarse en los hechos y en las disposiciones legales aplicables al caso, la que deberá ser congruente con el desarrollo del proceso, de tal manera, que no se condene al acusado, por delitos distintos al que se le sujeto y por los que se le formularon conclusiones.*

*Por otra parte, la sentencia penal debe contener elementos de forma, formalidades, motivación y fundamentación legal, en las que el juez sustente su razonamiento.*

## 2.5 FORMA Y FORMALIDADES

*La sentencia penal reviste aspectos de forma y contiene formalidades. En cuanto a su forma, es un documento jurídico indispensable para que produzca consecuencias en el orden jurídico, reflejando la plenitud de la voluntad del Juez e integridad del documento.*

*La forma en la sentencia, es necesaria para su comprobación y certeza; sus efectos legales dependerán de la observancia de los siguientes requisitos:*

*Debe hacerse por escrito, tomando en cuenta determinadas formas de redacción, como son, resultados, considerandos, y puntos resolutivos. Así*

---

<sup>17</sup>COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. cit. p. 448

*mismo, debe contener la fecha de su expedición y las firmas alcalde del Juez y el Secretario con quién actúa e impreso el sello del Juzgado correspondiente, en el texto legal ( Artículos 12 al 17 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).*

*También habrá de observarse lo que dispone el Artículo 13 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: "En ninguna actuación penal se emplearán abreviaturas ni raspaduras. Las palabras o frases que se hubieran puesto por equivocación se testarán con una línea delgada, de manera que queden legibles, salvándose al final con toda precisión y antes de las firmas. En la misma forma se salvarán las palabras o frases omitidas por error que se hubieren entreregionado. Toda actuación penal terminará con una línea tirada de la última palabra al fin del renglón; si este estuviere todo escrito, la línea se trazará debajo de el antes de las firma".*

*Todas las fechas y cantidades se escribirán precisamente con letra.*

*En cuanto a las formalidades de la sentencia, se establece en el Artículo 72 del Código en consulta y son:*

- I. El lugar en que pronuncie.*
- II. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, su estado civil, en su caso, el grupo étnico indígena al que pertenece, idioma residencia o domicilio, ocupación, oficio u profesión.*
- III. Un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.*
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales de la sentencia; y*
- V. La condenación o absolución correspondiente, y los demás puntos resolutive.*

**En cuanto a los elementos de forma citados por su importancia a continuación se analizarán (Artículos 71º al 77º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal)**

### **2.5.1. RESULTADOS**

**En ellos se expresará en forma breve cada uno de los fundamentos de hecho que resulten probados de la causa, para relacionarlos con el derecho, sintetizando la historia del proceso en cuestión, desde la consignación, hasta que se toma para dictar sentencia (Artículo 72º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).**

### **2.5.2. CONSIDERANDOS**

**Son la parte medular de la sentencia ya que el Juez hace una verdadera valoración de las pruebas y consideraciones de los hechos, de las conclusiones y de la confrontación de las partes (Artículo 72º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).**

**En esta parte, el Juez funda, motiva y expresa los razonamientos que le sirvieron de apoyo para llegar a la conclusión y a los puntos resolutivos. Lo anterior, se refiere a la interpretación de la ley, las referencias doctrinales y jurisprudenciales en las que se sustentó para robustecer su criterio, citando los preceptos legales correspondientes. Precizará si se comprobó o no, los elementos del tipo penal, determinando la responsabilidad penal del acusado, estableciendo la modalidad del delito, individualizando las sanciones, y expresando la reparación del daño, amén de amonestar al sentenciado.**

#### **2.5.2.1. ELEMENTOS DEL TIPO**

**Los Elementos del Tipo Penal es un concepto estrictamente procesal y es la base de todo procedimiento penal. Debe integrarse y comprobarse**

**plenamente. La integración, es una actividad propia del Ministerio Público y la Policía Judicial como auxiliar de este, a fin de acumular durante la Averiguación Previa los elementos materiales probatorios. Por cuanto hace la comprobación de los Elementos del Tipo Penal, está es una función propia del Organó Jurisdiccional, en los términos establecidos por el Artículo 19° de la Constitución General de la República.**

**La comprobación, la realiza el Juez en diversos momentos procedimentales; especialmente durante la instrucción y el juicio. En la instrucción, se analizan las diligencias de la Averiguación Previa y aquellas que se hubieren llevado a cabo durante el término Constitucional de setenta y dos horas, para así estar en aptitud de dictar el acto que corresponda según el caso.**

**En el juicio, el juzgador examina las actuaciones, relacionándolas con las pruebas aportadas y las presentadas en la audiencia final.**

**El Código Federal Procedimientos Penales, en su Artículo 168° establece: "El Ministerio Público acreditará a los Elementos del Tipo Penal del delito de que se trate y la probable responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de acción; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos".**

**Los Elementos del Tipo Penal puede comprobarse através de pruebas directas e indirectas.**

**Las pruebas directas son, la inspección judicial, la ocular, dictámenes de peritos y fotografías. Este tipo de pruebas son totalmente objetivas, considerándose por ello las más idóneas, ya que llega al conocimiento del juzgador por su propia percepción (Artículos 208° al 239°, 269° al 270° del Código Federal de Procedimientos Penales).**

**Las pruebas indirectas, son las de confianza para el Juez, tales como, la declaración de los testigos o documentos donde conste algún hecho, entre**

*otras (Artículos 206º, 250º al 257º, 269º y 270º del Código Federal de Procedimientos Penales ).*

*Las leyes procesales vigentes, establecen reglas genéricas y reglas especiales para la comprobación de los Elementos del Tipo Penal. Por las primeras, el Juez conoce los elementos materiales en la mayoría de los ilícitos, valiéndose de las pruebas directas. Por cuanto hace a las reglas especiales, éstas se utilizan específicamente para los delitos de robo, abuso de confianza, fraude y peculado, empleándose pruebas indirectas, como es la confesión del inculcado (Artículo 207º del Código Federal de Procedimientos Penales).*

*Es importante mencionar, que el juzgador al dictar sentencia, deberá tener plenamente comprobado los Elementos del Tipo Penal de que se trate.*

#### **2.5.2.2. RESPONSABILIDAD PENAL**

*La responsabilidad penal del acusado, es otro aspecto fundamental que atañe al órgano jurisdiccional y que al igual que los Elementos del Tipo Penal, se deberá tener por comprobado al dictar sentencia. A este respecto el maestro Castellanos Tena menciona: "La responsabilidad, es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado"<sup>18</sup>*

*En materia penal, la responsabilidad señala la situación jurídica en que se encuentra el inculcado, estableciéndose la relación entre el sujeto y el Estado, que al declararlo culpable, lo hace acreedor a las consecuencias legales respectivas.*

*En la sentencia debe quedar plenamente comprobada la responsabilidad penal del inculcado, que ha diferencia del auto de formal prisión, en este, solo se establece presuntivamente. Durante el proceso, rige el principio de IN DUBIO PRO REO, lo que implica la inocencia del inculcado, hasta que en tanto no se demuestre fehacientemente su responsabilidad.*

<sup>18</sup>CASTELLANOS TENA, Ob. cit. p. 219

***Mediante la comprobación y la declaración de la responsabilidad penal, se actualiza la hipótesis contenida en el ordenamiento legal que tipifica la conducta delictiva, configurándose así, uno de los elementos fundamentales, como ya se dijo, de la resolución judicial.***

#### **2.5.2.3. MODALIDAD DEL DELITO**

***Comprobada plenamente la existencia de los Elementos del Tipo Penal y la responsabilidad penal, el Juez procederá a determinar en la sentencia la modalidad del delito, analizando si fue cometido con agravantes, tales como premeditación, alevosía y ventaja, o en alguna otra similar; o en su caso, con algún atenuante, y así poder determinar la pena, individualizando la sanción al caso concreto (Artículo 122º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).***

#### **2.5.2.4. INDIVIDUALIZACION DE LAS SANCIONES**

***Nuestra legislación penal establece para cada delito la sanciones, con un mínimo y un máximo de duración, dentro de la cual, se ejercita el arbitrio judicial, como se menciona en el Artículo 51º del Código Penal para el Distrito Federal, el que faculta al juzgador para que en su sentencia fije la sanciones que estime justas, no debiendo rebasar los límites legales de la norma.***

***El Juez deberá tener un conocimiento directo del acusado y del ofendido, considerando sus antecedentes personales, edad, educación, escolaridad, situación económica, la gravedad del delito, el daño causado, el peligro corrido, los medios empleados para la comisión del delito y las circunstancias que concurrieron en su ejecución, para así, determinar el grado de peligrosidad del delincuente.***

***El arbitrio judicial, no solo se limita a la fijación de las sanciones al dictar la sentencia, sino que se extiende al hecho de que el Juez pueda otorgar substitutos o beneficios a los sentenciados con pena privativa de libertad, que***

**no exceda de dos años, y en tanto no sean reincidentes ni delincuentes habituales. A este respecto los sustitutos y beneficios son:**

**Sustitutos de la pena**

- a) Libertad bajo tratamiento
- b) Semilibertad

**Beneficios**

- c) Conmutación
- d) Condena condicional

**a) Libertad bajo tratamiento.- El Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo 27º, la define en los siguientes términos:**

*"El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida".*

**b) Semilibertad.- En el ordenamiento anterior referido, también se define este sustituto de la pena, en el segundo párrafo del artículo de que se trata:**

*"La semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: extemación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta; o salida diurna, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida".*

**Para efectos metodológicos, a continuación se describirán brevemente los beneficios que puede conceder el Juez, aún cuando en el capítulo siguiente, se estudiarán ampliamente, por ellos el objeto de esta Tesis.**

**c) Conmutación.-** Es la facultad jurisdiccional, que tomando en consideración los antecedentes y condiciones personales del sentenciado (peligrosidad, móviles del delito, daños materiales y morales causados, peligro comido y condiciones generales del ofendido), permite, conforme al prudente arbitrio, imponer una multa, hasta de un 50% del salario mínimo vigente por cada día de reclusión, en lugar de la sanción privativa de libertad, cuando esta no exceda de tres años. Para que este beneficio proceda, el sentenciado deberá cubrir el pago de la reparación del daño.

**d) Condena Condicional.-** Este beneficio también es tratado por el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 90º en los términos siguientes:

*"El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:*

*1.- El Juez o Tribunal en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:*

*a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;*

*b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y*

*c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.*

**II.- Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:**

**a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;**

**b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;**

**c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;**

**d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes psicotrópicos u otras substancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y**

**e) Reparar el daño causado.**

*Quando por circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del Juez o Tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, esta obligación.*

*Cabe hacer mención, que la libertad bajo tratamiento y la semilibertad, pueden ser concedidas a sentenciados, que el Juez en su valoración estime que revelen un cierto grado de peligrosidad. En cuanto a la conmutación y suspensión condicional, pueden ser suspendidas a sentenciados primarios y que no revelen peligrosidad.*

#### **2.5.2.5. REPARACION DEL DAÑO**

*La reparación del daño tiene el carácter de sanción penal pública impuesta al delincuente y comprende, la restitución de la cosa obtenida por el delito, o de no ser posible, el pago del precio de la misma, y la indemnización del daño material y moral causado a la víctima y a su familia.*

***La reparación del daño se determina de acuerdo a las pruebas obtenidas en el proceso y a la capacidad económica del obligado.***

***Cabe hacer mención, que la comisión de un delito, no solo da lugar a la acción penal, sino también a la civil, puesto que la conducta sancionada, puede violar al mismo tiempo, una norma penal, y un interés civilmente tutelado.***

***"La reparación del daño a cargo directo del delincuente, constituye una pena pública sobre la que el Juez debe resolver precisamente en la sentencia definitiva del proceso; pero la que es exigible a terceros tiene el carácter de responsabilidad civil y debe tramitarse en forma de incidente ante el propio Juez de lo penal, o en juicio especial ante tribunales del orden civil si se promueve después de fallado el proceso"***<sup>19</sup>

***La pena pecuniaria, comprende la multa y la reparación del daño. El Estado dispone de la multa y el ofendido, su familia, herederos, o dependientes económicos de la reparación del daño.***

***En los casos que proceda la reparación del daño, el Ministerio Público deberá solicitarla de oficio. La sanción pecuniaria, si no se cubriera en su totalidad, se aplicará preferentemente a la reparación del daño; si el ofendido renunciare al importe de esta, se destinará al Estado (Artículos 29 al 39 del Código Penal; 532 y 533 del Código Federal de Procedimientos Penales).***

#### **2.5.2.6. AMONESTACION**

***La expresión amonestación, independientemente de significar acción y efecto de advertencia, requerimiento o represión, en el contexto jurídico tiene dos acepciones, una penal y otra procesal. Desde el punto de vista penal, la amonestación es una sanción preventiva, que se ubica entre los límites de la pena y la medida de seguridad, y consiste en la advertencia que el Juez, dirige al sentenciado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió excitándolo a la enmienda y conminándolo a la imposición de una sanción***

<sup>19</sup>COLIN SANCHEZ, Guillermo. Op. cit. p. 561

*mayor si reincidiere. En el aspecto procesal la amonestación, por disposición de la Ley es una prevención que forma parte de toda sentencia condenatoria.*

*Este acto procesal se hará en público o en privado, según lo determine el Juez (Artículo 42 del Código Penal para el Distrito Federal).*

### **2.5.3 RESOLUTIVOS**

*Son los puntos de la sentencia, donde el juzgador, pronuncia definitivamente la absolución o la condena al inculgado; en este caso, impone sanciones corporales, pecuniarias o las medidas de seguridad que procedan. Para ello, analizará y valorará todos los elementos que resulten del proceso, para determinar o no, la comprobación de los elementos del tipo penal y su responsabilidad.*

*En los puntos resolutivos de la sentencia, se deja ver el poder autoritario del Estado, quién en forma concreta, impone oficiosamente su cumplimiento.*

*De igual forma los puntos resolutivos comprenden sanciones accesorias como son:*

- a) La pérdida de los instrumentos del delito*
- b) La privación de derechos*
- c) La suspensión en el ejercicio de la profesión u oficio*
- d) La sanción pecuniaria*
- e) La amonestación*

## 2.6. EFECTOS DE LA SENTENCIA

*Una vez pronunciada la sentencia, que puede ser absolutoria, condenatoria o mixta, se notificará a las partes, manifestándoles el derecho y término que tienen para impugnarla. Cuando esta causa estado, tendrá el carácter de documento público e irrevocable. Si se trata de sentencia condenatoria, se procederá a su ejecución, expidiendo las copias y los datos de identificación del reo al Poder Ejecutivo, quién, por medio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, determinará el establecimiento donde se compurgara la condena.*

### 2.6.1. EFECTOS SUSTANCIALES DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

*Como lo afirma el maestro Colln Sánchez, "Los efectos sustanciales de la sentencia condenatoria repercuten en el procedimiento, y también en los sujetos de la relación procesal".<sup>20</sup>*

*En relación al procedimiento, los efectos de la sentencia, concluyen la primera instancia, dando lugar en su caso a la segunda, si se interpone el recurso de apelación; o bien, adquiere la categoría de cosa juzgada.*

*En cuanto a los efectos de los sujetos de la relación procesal, producen, en el sentenciado y en el ofendido determinados derechos y obligaciones. Pero en el caso del órgano jurisdiccional, estos se traducen en obligaciones ineludibles, tales como la notificación de la sentencia, conceder la libertad bajo caución en su caso, amonestar al autor del delito y prever lo necesario para el debido cumplimiento de la resolución pronunciada.*

*Por cuanto hace a la publicación especial de la sentencia, tiene por objeto dar a conocer públicamente el resultado del proceso, mediante la inserción en unos o dos periódicos de la localidad, la sentencia pronunciada.*

---

<sup>20</sup>Ibid., p. 460

**La publicación especial de la sentencia, es una consecuencia para los que fueron sometidos a proceso injustamente; es una especie de reparación moral que deberá ser solicitada al Juez por el afectado, para su reivindicación social. Esta publicación esta condicionada a la voluntad del Juez, quién en nombre del Estado, la ordenará cuando lo crea procedente.**

## **2.6.2. EFECTOS SUSTANCIALES DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA**

**La sentencia absolutoria al igual que la condenatoria, producen efectos sustanciales en el procedimiento y en los sujetos de la relación procesal, ya que entrañan derechos y deberes correlativos tanto para el Juez, como para las partes.**

**Los efectos sustanciales de la sentencia en el procedimiento son: la negativa de la pretensión punitiva estatal a causa de la falta de pruebas, deficiencias de estas, existencia de las mismas pero que produzcan duda en el ánimo del juzgador, e incluso aquellas que conduzcan a la plena comprobación de la inocencia del procesado. Así como, dar por determinada la primera instancia y en su caso por la impugnación de la sentencia, iniciar la segunda, para que, finalmente adquiera el carácter de cosa juzgada.**

## COMENTARIOS

I. *Si bien la Sentencia Penal, es la resolución o extracto que un Juez realiza después de haber concluido todo el proceso, el Juez para dictarla debe de tener y tomar muy en cuenta los móviles y las circunstancias que influyeron u obligaron para que el sujeto activo del hecho punible haya cometido el ilícito, por lo cual el Juzgador debe de equilibrar, estos actos e individualizar la pena corporal privativa de la libertad correspondiente, sin perder de vista su grado de peligrosidad, ya que para muchos delincuentes no habituales el simple hecho de estar en prisión preventiva y bajo procedimiento, la angustia, es castigo más que suficiente por el sufrimiento, incertidumbre y el mal trato al que son sometidos, pese a que en el artículo 22 de nuestra Carta Magna, están expresamente prohibidos.*

II. *Me atrevo a comentar en relación a este capítulo que la Institución de la Defensoría de Oficio, se obligará a que se llevará como tal ya que no hace falta comprobar, que aun y cuando este beneficio que la Constitución brinda a los procesados, estos tienen que pagar a manera de dádivas los servicios prestados argumentando los Defensores de Oficio, que es para agilizar el trámite y que las diligencias vayan por caminos convenientes; así también se debería reglamentar que esta Institución oficiosa fuera ejercida única y exclusivamente por profesionales y que los pasantes en Derecho que así cumplen con su servicio social, fueran verdaderamente dirigidos y acompañados en todo momento del proceso penal por el o los titulares de la defensoría dado que es un factor muy importante dentro del procedimiento penal que trasciende directamente al resultado en la resolución que el Juez dicta en la sentencia penal.*

**CAPITULO TERCERO**

**ANALISIS DE LOS BENEFICIOS**

## CAPITULO TERCERO

### ANALISIS DE LOS BENEFICIOS

*En este capítulo, se presentan los aspectos principales del trabajo recepcional que se propone, a través del análisis de los beneficios que se otorgan al sentenciado en la Legislación Penal. Ciertamente, que por método, estos ya fueron mencionados en el curso del presente trabajo, pero ahora se pretende el estudio y profundización de los mismos y poder derivar así los aspectos generales de nuestro sistema penitenciario, para hacer notar su situación actual y de esta manera, finalmente poner algunas recomendaciones y formular conclusiones.*

*Nuestra Legislación Penal contempla beneficios para los sentenciados y los reos, estos son: la Conmutación, la Condena Condicional y la Libertad Preparatoria. De igual forma, otorga facultades al órgano jurisdiccional y al ejecutivo federal para que puedan discrecionalmente otorgarlas, en las condiciones que a continuación habrá de mencionarse.*

#### 3.1. CONMUTACION

*Es un beneficio discrecional en virtud del cual el órgano jurisdiccional permite al sentenciado, mediante una sanción pecuniaria, evitar la reclusión, siempre y cuando la pena privativa de libertad impuesta no sea mayor de cinco años, se haya reparado el daño en su caso y desde luego atendiendo a las condiciones específicas de peligrosidad del individuo se considere conveniente otorgarlo. (Artículo 70º del Código Penal para el Distrito Federal)*

*Es de mencionarse que esta facultad, también la tiene el Poder Ejecutivo para los delitos de carácter político, conmutando la prisión por confinamiento y éste por multa. (Artículo 73º del Código Penal para el Distrito Federal).*

### 3.1.1. CONCEPTO

*La conmutación ha sido estudiada por diversos juristas a fin de conceptualizarla. A continuación se mencionan algunos de ellos:*

*"Remisión parcial que altera la naturaleza de la pena en favor del reo. Se entiende, igualmente, la substitución de la pena impuesta por otra menos grave o de menor duración".<sup>21</sup>*

*"Indulto parcial que altera la naturaleza del castigo en favor del reo".<sup>22</sup>*

*Es de apreciarse que los autores citados, coinciden en cuanto a los elementos genéricos del concepto, aún cuando son omisos en considerar el aspecto económico de la conmutación como lo trata la legislación vigente. Sin embargo, para los propósitos del presente estudio se distinguirán tales elementos, procediendo de su análisis.*

### 3.1.2. ELEMENTOS

*Los elementos de los conceptos mencionados son:*

- a) *La alteración o cambio*
- b) *La pena o castigo*
- c) *El carácter favorecedor al sentenciado o reo.*

a) *La alteración o cambio.- A este respecto, la ley de la materia faculta al Ejecutivo a cambiar o modificar la ejecución de la pena privativa de la libertad, siempre que se trate de delitos de carácter político, tales como, rebelión, sedición, motín y conspiración.*

<sup>21</sup>DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Ed. Porrúa, México, 1989, p. 484

<sup>22</sup>PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas*, Ed. Mayo, México, 1981, p. 301

**El Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo 73º establece:**  
**"El ejecutivo, tratándose de delitos de políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a las siguientes reglas:**

**I. Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión, y**

**II. Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquél por un día de multa".**

**Por su parte, el Juez también se encuentra facultado por el Código Penal en los artículos 51º, 52º, 76º 84º y 90º para otorgar este beneficio, al dictar sentencia, alterando o modificando la pena privativa de libertad, mediante su prudente arbitrio y atendiendo a las circunstancias personales del sentenciado a su condición de delincuente primario, a su peligrosidad, a los móviles, a los daños materiales y morales causados y a la reparación o garantía de estos, así como a las condiciones generales del ofendido.**

**El conducto para la conmutación, es La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano del que se vale tanto el Ejecutivo como el Judicial para propósitos de este beneficio.**

**b) La pena o castigo.- Se entiende como la privación de la libertad, y tiene como fin último la salvaguarda de la sociedad, debiendo ser intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminatoria y justa.**

**c) El carácter favorecedor del sentenciado o reo.- El poder Judicial y el Ejecutivo como ya se dijo, pueden a su voluntad, conmutar la pena de prisión, por la de multa. Es evidente que esta disposición favorece a determinados individuos, obedeciendo la más de las veces a los dictados de razones humanitarias y penológicas ya que el objetivo de la sanción es la Readaptación Social.**

*Por lo antes mencionado, se observa, que la conmutación de las sanciones, es una facultad discrecional de orden excepcional, otorgada por la Ley al Ejecutivo y al Organó Jurisdiccional, para los que, en casos específicos puedan modificar la intocabilidad de la sentencia, cambiando una pena por otra distinta y menos severa.*

### **3.2. LA CONDENA CONDICIONAL**

*Cabe hacer mención que este beneficio, solo se otorga a sentenciados, es decir, a aquellos individuos, que se encuentran bajo la potestad del Organó Jurisdiccional, y no así a los reos sujetos a estos, a la jurisdicción del Poder Ejecutivo.*

*La Condena Condicional, siendo el tema primordial de este trabajo, resulta conveniente como cuestión previa, hacer una breve referencia histórica puesto que teniendo diversos antecedentes, se ha adaptado, por su importancia, en diversos cuerpos de leyes, hasta hacerse propia en la Legislación Mexicana.*

*La Condena Condicional, en el Derecho Canónico, se le reconocía, ABSOLUCIÓN AB REINCENTIAM, y era concedida al acusado por cierto tiempo, o para cumplir determinado acto. Imponía la obligación de resarcir al ofendido del daño causado, o practicar, en su caso, ciertas obras de piedad en un lapso determinado. Si se incumplía con lo impuesto, revivía la pena que condicionalmente fuera absuelta.*

*En la época moderna surgió este beneficio en Massachusetts en 1859 y en Boston en 1879, adaptándola el Continente Europeo mediante la ley Belga de 1988, surgiendo así los dos sistemas aun vigentes: el Angloamericano y el Europeo Continental.*

*El sistema Angloamericano, suspende condicionalmente el pronunciamiento de la sentencia; en tanto que el Europeo, si la dicta, pero remite la pena pronunciada.*

*En ambos sistemas, transcurrido el término respectivo sin la reincidencia del sujeto, proviene el archivo de la causa.*

*La Legislación Mexicana, se inclino por el sistema Europeo Continental, particularmente de la Ley Francesa de 1891. Pero es, hasta 1921 cuando propiamente cobra vigencia, en San Luis Potosí.*

*Por cuanto hace al Distrito Federal la figura de la Condena Condicional, es incorporada a la Legislación de la materia en 1980 aún en vigor.*

*Cabe hacer mención que en México, tanto en la Legislación Federal como en la del Fuero Común, se le nombra a la figura en estudio, CONDENA CONDICIONAL, a excepción del Estado de Veracruz donde se le denomina SUSPENSION CONDICIONAL.*

*La Condena Condicional, como se observa, es una Institución Universalmente reconocida, puesto que permite de mejor forma la readaptación del individuo al medio social evitando, para los delincuentes primarios, penas cortas privativas de libertad, muchas veces perjudiciales y de nulo valor preventivo.*

### 3.2.1. CONCEPTO

*A la Condena Condicional la han conceptualizado diversos autores de manera similar, pero, se considera que las más idóneas son:*

*"Beneficios que se otorgan a los delincuentes por vez primera supeditando el cumplimiento de penas menos graves a la comisión de un nuevo delito en el término de cierto plazo".<sup>23</sup>*

---

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 291

*"Pena establecida en sentencia, cuya ejecución queda suspendida".<sup>24</sup>*

*"Es el acto jurídico que encierra una condición o requisito judicial, sin cuya observancia o cumplimiento no es válido o no surte efecto en derecho".<sup>25</sup>*

*"Es el beneficio otorgado por ministerio de Ley o confiado al arbitrio motivado de los tribunales, de dejar en suspenso la condena del que, delinquiendo por primera vez, no se encuentra en rebeldía y es condenado a una pena relativamente leve".<sup>26</sup>*

*En base a estos conceptos, se procederá al análisis de cada uno de los elementos que integran a la Condena Condicional.*

### 3.2.2 ELEMENTO

*Los elementos que conforman este beneficio son:*

- a) *La suspensión de la pena*
- b) *La condición y requisitos*
- c) *La observancia o cumplimiento*
- d) *El carácter favorecedor al sentenciado*

a) *La suspensión de la pena.- Es una facultad exclusiva del Juzgador, que podrá decretarla únicamente al tiempo de pronunciar la sentencia definitiva, siempre y cuando la sanción impuesta sea privativa de libertad y no exceda de cuatro años. Esta facultad es potestativa, y se otorga,*

<sup>24</sup>DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Op. cit. p. 449

<sup>25</sup>CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*, Ed. Heliastz, Buenos Aires, 1988, p. 63

<sup>26</sup>Ibid., p. 62

**atendiendo a los antecedentes penales y a la ausencia de peligrosidad del sentenciado.**

**El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 90º fracción I e inciso -a- en resumen establece:**

**"Que el Juez o Tribunal suspenderá motivadamente la ejecución de las personas, a petición de parte o de oficio, siempre y cuando la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años"**

**Este beneficio podrá otorgarse a petición de parte en las conclusiones o en cualquier momento anterior al pronunciamiento de la sentencia, sin que la ausencia de solicitud, prive al Juez de capacidad de darla. De no concederse, solo se podrá solicitar de nueva cuenta, rindiendo las pruebas respectivas durante la tramitación de la segunda instancia.**

**A este respecto, el Código Federal de Procedimientos Penales establece en sus artículos 537º y 538º lo siguiente:**

**Artículo 537º.- "Al formular conclusiones el Agente del Ministerio Público o el defensor, si estiman procedente la Condena Condicional, lo indicarán así para el caso en que el tribunal imponga una pena privativa de libertad que no exceda de cuatro años"**

**Artículo 538º.- "Si el procesado o su defensor no hubieren solicitado en sus conclusiones el otorgamiento del beneficio de la Condena Condicional y si no se concediere de oficio, podrán solicitarla y rendir las pruebas respectivas durante la tramitación de la segunda instancia.**

**El reo que considere que al dictarse sentencia reúna las condiciones fijadas en el artículo 90º del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal y que esta en aptitudes de cumplir los demás requisitos que en el propio precepto se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los Tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la Condena**

**Condiciona, podrá promover que se le conceda abriéndose el incidente respectivo ante el Juez de la causa ”.**

**b) La condición y requisitos.- Para que el sentenciado goce de este beneficio, no debe estar sujeto a nuevo proceso que concluya con sentencia de condena, y cuando menos por un término igual al que se le hubiere impuesto en la pena privativa de libertad, de lo contrario, se hará efectiva la sanción anterior y la que importe por la comisión del nuevo delito.**

**A este respecto el Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo 90º fracción VII establece: “Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluyan con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia además de la segunda en la que el reo será consignado como reincidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20º de este Código. Tratándose del delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida”.**

**Además de tales condiciones, para que pueda gozar de este beneficio, deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el Código Penal su Artículo 90º fracciones I y II que a la letra dicen:**

**“Fracción I .- el Juez o tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece en la fracción X de este Artículo suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio si concurren estas condiciones:**

**a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;**

**b) Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y, además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y**

*c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.*

*Fracción II .- Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:*

*a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;*

*b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;*

*c) Desempeñar en el plazo que se le fije profesión, arte, oficio u ocupación lícito;*

*d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y*

*e) Reparar el daño causado.*

*Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del Juez o Tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije esta obligación".*

*Por su parte, el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 536 señala:*

*"Las pruebas que se promuevan para acreditar los requisitos que exige el artículo 90º del Código Penal para la concesión de la condena condicional, se rendirán durante la instrucción sin que el ofrecimiento de esas pruebas por parte del procesado, signifique la aceptación de su responsabilidad en los hechos que se le imputan".*

**c) La observancia o cumplimiento .- El Código Penal para el Distrito Federal en su Artículo 50 bis establece:**

*“Cuando la sentencia determina la restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el Juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.*

*La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación en su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad”.*

*El sentenciado que goce del beneficio de la Condena Condicional, deberá cumplir estrictamente con los requisitos establecidos por la Ley, y para tal efecto quedará sujeto a orientación, observación y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, quién lo hará con toda discreción.*

**d) El carácter favorecedor al sentenciado.-** Este beneficio, indudablemente favorece al sentenciado, puesto que, como ya se dijo, suspende condicionalmente la pena privativa de libertad. Su eficacia es educadora, toda vez que su plazo, permita al individuo, habituarse a una vida ordenada y conforme a la ley, máxime que se encuentra bajo observación, orientación y vigilancia de la autoridad.

*El beneficio de la Condena Condicional, ofrece notables posibilidades de readaptación, atendiendo a las siguientes consideraciones:*

*-Su eficacia es educadora, porque al sujeto objeto de este beneficio, se le exige , ajustar su conducta a una vida de orden y de respeto a la ley, bajo la tutela de la autoridad, quién en su caso le orientará para el mejor cumplimiento de este propósito.*

*-Su carácter es preventivo, toda vez que el individuo debe evitar volver a delinquir so pena de revocarle el beneficio, e incluso, hacerle cumplir la sanción suspendida.*

*-Su resultado histórico es positivo, en cuanto a la disminución de la reincidencia, puesto que, en investigaciones realizadas, se ha comprobado que ha sólo un escaso porcentaje de individuos se les ha revocado el beneficio; por lo contrario también se ha observado, que en aquellos que si han cumplido la condena privativa de libertad, la reincidencia es grave.*

*El autor Ignacio Villalobos en relación a lo anteriormente manifestado afirma :*

*"Tres consideraciones fundamentales se han hecho para llegar al desarrollo que actualmente tiene la institución que ahora nos ocupa; la inconveniencia que representan las penas cortas de prisión; la verdad psicológica de que en algunos sujetos se despierta el arrepentimiento y la enmienda procediendo con indulgencia, haciendo ver lo mal que se ha obrado y ayudando a ordenar la vida, que procediendo con dureza intolerante y acaso incomprensiva cuando no hay verdadera perversidad o peligrosidad que lo amerite; y la esperanza de encontrar nuevos tratamientos y nuevos caminos para llegar al objetivo del Derecho Penal, sin recurrir ciegamente y por sistema al castigo, aún en aquellos casos en que se pueda y convenga evitarlo"<sup>27</sup>.*

### 3.3. LIBERTAD PREPARATORIA

*La Libertad Preparatoria es un beneficio que concede el Poder Ejecutivo, a todos aquellos reos, que habiendo cumplido parte de su condena, hayan observado buena conducta durante la misma.*

<sup>27</sup>VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Ed.Porrúa, México, 1983. p. 598

### 3.3.1. CONCEPTO

*El beneficio de la Libertad Preparatoria, también ha sido objeto de estudio por los tratadistas y a continuación se reproducen algunos de sus conceptos:*

*"La Libertad Preparatoria es un derecho que tiene el penado al que corresponde el correlativo deber del tribunal de otorgarla, siempre y cuando se hayan reunido los requisitos legales".<sup>28</sup>*

*"Es una institución promedio de la cual el condenado goza del beneficio de una libertad anticipada al cumplimiento efectivo de la pena, después de haber satisfecho una parte de la misma, además el individuo se debe someter a una serie de requisitos u obligaciones".<sup>29</sup>*

*"Derecho que tienen los condenados, consistente en salir de la cárcel cuando, habiendo cumplido tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, hayan, al mismo tiempo, observado buena conducta durante la purgación de la pena se presume que están socialmente readaptados, y reparado o comprometido a reparar, el daño causado".<sup>30</sup>*

Tomando como base los conceptos anteriores, se analizarán cada uno de los elementos.

### 3.3.2. ELEMENTOS

Los elementos de los conceptos anteriores son:

- a) El derecho del condenado

<sup>28</sup>ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Manual de Derecho Penal*, Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor México, 1996, p. 728

<sup>29</sup>MARCO DE PONT, Luis. *Derecho Penitenciario*, Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1984, p. 685

<sup>30</sup>DIAZ DE LEON, Marco Antonio. *Op. cit.* p. 1090

- b) **Los requisitos y las condiciones**
- c) **La observancia y cumplimiento**
- d) **El carácter favorecedor al condenado.**

a) **El derecho del condenado.- Este beneficio es tratado en el Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo 84º que a la letra dice:**

*“Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla los requisitos que se enumeran en dicho artículo”.*

*Como se puede observar en la disposición citada se encuentra explícito el derecho del condenado a gozar de este beneficio, aún cuando deba satisfacer ciertas condiciones y requisitos.*

*“Eugenio Zaffaroni, en este sentido, afirma: “En este principio, debemos distinguirla de la ‘gracia’ o ‘perdón’ que es una forma del indulto o un beneficio facultativo del Poder Público. En nuestra legislación no tiene ese carácter, sino que, como acabamos de decir, es un derecho que le corresponde al penado”.*<sup>31</sup>

b) **Los requisitos y las condiciones .- Tanto en nuestra Legislación Penal como en la Ejecutora, se establecen, a fin de que el penado una vez satisfaciéndolos, tenga derecho al goce de este beneficio.**

**El Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo 84º establece los siguientes requisitos:**

---

<sup>31</sup>ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Op. cit. p. 728

*-Haya cumplido las tres quintas partes de la pena corporal impuesta y si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma, en el caso de delitos imprudenciales.*

*-Que haya observado buena conducta en la ejecución de su sentencia.*

*-Que de el examen de su personalidad se presuma que esta socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.*

*-Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado.*

*-Se comprometa a residir en lugar determinado informando a la autoridad los cambios de domicilio.*

*-Desempeñe en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos.*

*-Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y el empleo de estupefacientes y substancias similares.*

*-Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de persona honrada y de arraigo que obligue a informar sobre su conducta y presentarlo si fuere requerido.*

*La Libertad Preparatoria para su otorgamiento se exige que se haya compurgado las tres quintas partes de la condena, período que permite a la autoridad observar, si las condiciones del reo son las aptas para disfrutarla.*

*c) La observancia y cumplimiento .- El beneficio de la Libertad Condicional, esta sujeto a la observancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, autoridad a cargo del otorgamiento, vigilancia y revocación de este beneficio. Por su parte al individuo se le impone la obligación de guardar, durante este periodo buena conducta y actuación en los diversos ordenes de la vida social.*

**Los Artículos 86° y 87° del Código Penal para el Distrito Federal, a este respecto mencionan:**

**Artículo 87°.- "Los sentenciados que disfruten de la libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social".**

**Artículo 86°.- "La autoridad competente revocara la libertad preparatoria:**

**I.- Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del Artículo 90° de este Código;**

**II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.**

**El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción".**

**d) El carácter favorecedor al condenado.- La Libertad Condicional, desde luego favorece al condenado, a reducir sensiblemente su condena, dándole la oportunidad de readaptarse nuevamente a la sociedad, y le propicia las condiciones preventivas, para que no vuelva a delinquir.**

**Las investigaciones realizadas en centros penitenciarios, han demostrado que los individuos, puestos en libertad, por este beneficio, son menos reincidentes que los que han compurgado su pena completa, razón por la que esta institución es fundamental en el derecho ejecutivo penal.**

### 3.3.3. PROCEDENCIA

*Como se ha venido comentando, el beneficio de la Libertad Preparatoria es concedido por el Ejecutivo Federal, através de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a todo aquel condenado que haya cumplido las tres quintas partes de su condena, haya observado buena conducta durante la misma y cumpla estrictamente con los requisitos y condiciones que establece la Ley de Ejecución de Sanciones.*

*Para tal efecto, la Dirección General llevará un control de los expedientes de cada interno, a fin de precisar las fechas en que deberá iniciarse el procedimiento y resolver sobre la procedencia de este beneficio.*

*Al cumplirse la fecha del inicio del procedimiento y en base al expediente del interno, de oficio, se solicitará al Director del Centro de Readaptación que en un plazo no mayor de diez días integrar el expediente. Una vez recibido el expediente en la Dirección General, esta dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de cinco días.*

*Para conceder la Libertad Preparatoria, la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tomará la información necesaria sobre la solvencia del fiador propuesto y resolverá si es o no de admitirse.*

*Toda resolución que se pronuncie contendrá las observaciones y antecedentes sobre la conducta del recluso durante su internamiento, así como su estado de salud y todos los demás datos que demuestren que el individuo se encuentra apto de ser integrado a la vida social y que ha desaparecido su peligrosidad, notificando al Director del Centro de Readaptación y al interno. Recibida la resolución en que se otorga el beneficio, se deberá cumplir en un plazo no mayor de veinticuatro horas.*

*La resolución que se dicte concediendo o negando el beneficio es inimpugnable.*

### **3.3.4 DELITOS QUE NO ALCANZAN EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.**

*No todos los delitos alcanzan el beneficio de la Libertad Preparatoria aún cuando el individuo reúna todos los requisitos antes mencionados. Se debe atender a la importancia del daño a la colectividad, que por la comisión del delito, se hubiere provocado.*

*El Código Penal para el Distrito Federal, señala en su Artículo 85° los delitos que no alcanzan este beneficio:*

*“La Libertad Preparatoria no se concederá a los sentenciados por alguno de los delitos contra la salud en materia de narcóticos previsto en los Artículos 194° y 196° bis; por delito de violación, previsto en el primero y segundo párrafos del Artículo 265 en relación con el Artículo 266° bis fracción I; por el delito de plagio y secuestro previsto en el Artículo 366°, con excepción de lo previsto en la fracción XI de dicho Artículo en relación con su antepenúltimo párrafo, y lo dispuesto en el penúltimo párrafo; por el delito de robo con violencia en las personas en un inmueble habitado o destinado para habitación, conforme a lo previsto en el Artículo 367° en relación con los Artículos 372° y 381° bis, de este código así como a los habituales y a quienes hubieran incurrido en segunda reincidencia.*

*Tratándose de los delitos comprendidos en el título décimo, la Libertad Preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación de daño a que se refiere la fracción III del Artículo treinta o se otorgue caución que lo garantice”.*

### **3.4. ANÁLISIS COMPARATIVO DE CADA UNO DE LOS BENEFICIOS**

a) *La Conmutación es una facultad discrecional otorgada por la ley al Ejecutivo Federal o al Órgano Jurisdiccional, para que en casos concretos,*

*puedan modificar la intocabilidad de la sentencia, cambiando una pena por otra.*

*La Condena Condicional es facultad exclusiva del Organó Jurisdiccional, que le es otorgada por la ley para que pueda decretarla al tiempo de pronunciar la sentencia definitiva, siempre y cuando esta no exceda de tres años.*

*La Libertad Preparatoria, es una facultad otorgada por la ley, al ejecutivo, para que pueda concederse este beneficio a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, el reo debe haber compurgado parte de su condena.*

*b) La Conmutación no tiene principio de ejecución, ya que la pena privativa de libertad se altera o se cambia por otra distinta.*

*La Condena Condicional, no tiene principio de ejecución, ya que la pena privativa de libertad queda suspendida, condicionada a la comisión de un nuevo delito.*

*La Libertad Preparatoria si se realiza la ejecución, pero cesa después de un determinado tiempo, antes de su total cumplimiento .*

*c) La Conmutación, extingue la pena privativa de libertad inicialmente impuesta al sentenciado, una vez que haya cumplido con la que le fue cambiada.*

*La Condena Condicional, no tiene en cuenta la condena privativa de libertad, si el sentenciado no reincide durante el término de tres años, desde la fecha de la sentencia.*

*La Libertad Preparatoria, tiene en cuenta la condena hasta su total cumplimiento, solo cesa anticipadamente la privación de la libertad.*

*d) La Conmutación y la Condena Condicional, se pueden otorgar al dictar sentencia definitiva, pero no después de pronunciar sentencia irrevocable.*

*La Libertad Preparatoria, se otorga después de ejecutada la sanción privativa de libertad, pero antes de su vencimiento.*

*e) La Conmutación y la Condena Condicional, son instituciones creadas a fin de evitar la pena privativa de libertad de corta duración.*

*La Libertad Preparatoria, es un medio de prueba para el reo, a fin de apreciar si ya se encuentra apto de ser reintegrado a la sociedad, este beneficio no toma en cuenta la duración de la condena.*

*f) La Conmutación, requiere para su otorgamiento que el sentenciado sea delincuente primario, que la pena privativa de libertad no sea mayor de dos años, que repare el daño causado y que pague la multa.*

*La Condena Condicional, para ser otorgada es requisito indispensable que la pena privativa de libertad impuesta no exceda de cuatro años, el sentenciado no acredite peligrosidad y que haya observado antes y después de conseguido el beneficio buena conducta, pague la reparación del daño, otorgue la garantía que fije el Juez y que se comprometa a desempeñar una ocupación lícita.*

*La Libertad Preparatoria requiere, para su otorgamiento haber cumplido las tres quintas partes de la sanción impuesta tratándose de delitos dolosos, o la mitad de la misma en delitos culposos, no ser reincidente, no acredite peligrosidad, y cumplir con las condiciones exigidas en el Artículo 84º del Código Penal, para el Distrito Federal.*

**g) La Libertad Preparatoria no se concederá a los condenados que aún no hayan cumplido el término establecido por la ley para su otorgamiento, a los que no hayan observado buena conducta durante su internamiento, a los que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la ley y a los condenados por alguno de los delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos. (Artículo 85° del Código Penal para el Distrito Federal).**

## COMENTARIOS

*I. Para que exista Conmutación debe existir sentencia dictada por Juez competente que reúna todos los requisitos establecidos por la Ley que haya causado estado y que establezca pena privativa de libertad, que no exceda de cuatro años; que dicha pena sea susceptible por señalamiento expreso de la sentencia correspondiente, de ser conmutada por una pena no corporal privativa de libertad, que puede ser pecuniaria o rehabilitadora.*

*II. La Condena Condicional, es la posibilidad determinada en una sentencia penal dictada por Juez competente, que reúna todos los requisitos establecidos por la ley, que haya causado estado y que establezca pena privativa de libertad y la posibilidad de dejar de cumplir dicha condena a cambio del otorgamiento de una garantía pecuniaria, siempre que la condena no exceda de cuatro años de prisión y que el sentenciado haga pago de la reparación del daño si a ella ha sido condenado, además de los demás requisitos que la Ley establece.*

*III. La Libertad Preparatoria, es la oportunidad de cumplir parcialmente una pena corporal privativa de libertad establecida en sentencia condenatoria dictada por Juez competente, que haya causado estado a través de una libertad anticipada del reo que por su conducta como interno, su posibilidad demostrada de desempeñarse en un empleo o actividad lícito por la naturaleza del delito, por el cual se le condeno y en términos generales por la rehabilitación que compruebe haber alcanzado.*

## PROPOSICIONES

*Del análisis anteriormente hecho, se puede apreciar que el estado no puede cumplir con la disposición Constitucional, con respecto a la readaptación social del delincuente, ya que carece de los medio económicos y sistemas adecuados para llegar a satisfacer el objetivo deseado. La Condena Condicional, es el beneficio por el cual se puede lograr y llegar a una verdadera Readaptación Social, ya que por medio de esta disposición jurídica, la ejecución de la sanción dictada, queda suspendida hasta su término o a la comisión de un nuevo delito, ya sea doloso o culposo, y de esta manera, el sentenciado tiene la oportunidad de rehabilitarse dentro de la misma sociedad. Por esto es que en varios países se ha adoptado este beneficio como un instrumento educador y resocializador.*

*Por lo anteriormente expuesto, se propone:*

*a) Que el beneficio de la Condena Condicional, establecida en el Artículo 90º, fracción primera inciso "a" del Código Penal para el Distrito Federal, sea ampliado de cuatro a cinco años para los delitos culposos.*

*Si al procesado se le otorga Libertad Caucional por el tiempo en que el proceso dure y si el término medio aritmético de la sanción privativa de libertad no es superior a cinco años, sería injusto e inconveniente para el indiciado, así como para el estado que al momento de dictarse la sanción y que esta fuera superior a cuatro años pero menor a cinco, tenga que ingresar a prisión si el sentenciado no presenta indicios de peligrosidad y sabemos que en el momento en que cometió el ilícito, no tuvo la intención de hacerlo, independientemente que su ingreso a cualquiera de los reclusorios, representa una carga económica para el estado y como se ha comentado puede ser que dentro de la prisión cambie su manera de actuar y de pensar a causa del medio que lo rodea, o por las circunstancias se convierta en delincuente.*

*b) Cabe señalar que con esta medida se lograría menor población en los centros penitenciarios y de esta manera la readaptación del delincuente,*

*creándole conciencia de su conducta ante la sociedad y la advertencia de que si vuelve a delinquir, ya no gozaría del beneficio de la Condena Condicional, haciendo inevitable su reclusión.*

*c) Que al juzgador, dejando de ser una facultad discrecional, se le imponga la obligación de conceder de oficio el beneficio de la Condena Condicional para los delitos culposos, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados por la ley, aún cuando el sentenciado o su defensor no la hayan así solicitado. Así también, que opere la revisión forzosa en segunda instancia, cuando sea negado el beneficio en cuestión y que sea el Tribunal de Alzada quien determine su otorgamiento.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se propone una reforma a los Artículos 86º fracción II y 90º fracción III inciso VII del Código Penal para el Distrito Federal; para tal efecto los transcribiré tal y como actualmente se encuentran redactados y posteriormente la manera en que se proponen:*

*Artículo 86.- La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:*

*I.- Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del Artículo 90º de este Código;*

*II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.*

*El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.*

**SE PROPONE**

**Artículo 86.- La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:**

*I.- Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del Artículo 90º de este Código;*

*II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposo, CUYA PENA NO EXCEDA DE CINCO AÑOS, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.*

*El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción.*

*Artículo 90º inciso III fracción VII.- Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente sin perjuicio a los establecido en el Artículo 20º de este Código. Tratándose de delito culposo la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida.*

**SE PROPONE**

**Artículo 90° inciso III fracción VII.- Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será considerado como reincidente sin perjuicio a los establecido en el Artículo 20° de este Código. Tratándose de delitos culposos, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA PENA NO EXCEDA DE CINCO AÑOS, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida.**

**CAPITULO CUARTO**

**ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO  
EN EL DISTRITO FEDERAL**

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## CAPITULO CUARTO

### ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

#### 4.1. *La Administración y Organización de los Reclusorios*

*La evolución penitenciaria en México, desde la época precortesiana hasta la fecha, ha tenido un cambio lento, así lo manifestó el Licenciado Carranca y Trujillo en 1936, que en ese entonces estaban por iniciarse las primeras reformas penitenciarias, mismas que son reflejadas con la creación de reclusorios en el Distrito Federal y en diferentes estados de la República así también se trabajó empleando métodos científicos y humanos que dieran origen a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencias.*

*Sobre la organización penitenciaria, a lo largo del tiempo hemos podido observar que han sido utilizados siempre edificios inadecuados así como totalmente insalubres para la instalación de prisiones, como ejemplo podemos citar el Castillo de San Juan de Ulúa, ubicado en el puerto de Veracruz, que originalmente fue construido para resguardar a los galeones españoles que navegaban de América a España y viceversa, y que con el paso del tiempo fue convertido en prisión.*

*La historia de los inmuebles penitenciarios data del año de 1890 y que han ido evolucionando hasta convertirse en lo que ahora conocemos como reclusorios, mismos que enlisto a continuación así como su ubicación en el Distrito Federal y área conurbada.*

- *Reclusorio Norte*  
*Ubicado en Coatepec Barrio Bajo*
  
- *Reclusorio Oriente*  
*Ubicado en San Lorenzo Tezontle*

- **Reclusorio Sur**  
*Ubicado en Xochimilco*
- **Reclusorio Femenil**  
*Ubicado en Santa Martha Acatitla*
- **Reclusorio para Varones**  
*Ubicado en Santa Martha Acatitla*
- **Cárcel de Mujeres**  
*Ubicado en Tepepan*
- **Reclusorio Número Dos**  
*Ubicado en Tacuba, conocido popularmente como "EL TORITO", el cual recluye a personas privadas de su libertad por faltas administrativas implantando arrestos y sanciones disciplinarias por un periodo de quince días.*

#### **4.2. El Sistema Penitenciario**

*Los términos sistema, régimen y tratamiento suelen usarse indistintamente. El Sistema Penitenciario es una expresión de sentido eminentemente doctrinal; es una organización creada por el Estado en que tienen cabida los distintos regímenes penitenciarios que la integran.*

*Cada establecimiento posee sus características propias de personal, arquitectura, grupo interdisciplinario, grupo de internos, nivel de vida y su relación con la comunidad integrante, por lo que se puede afirmar que cada uno de estos inmuebles es distinto y posee su propio régimen y que en conjunto conforma el sistema general.*

*El Sistema Penitenciario es el instrumento básico para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria en la impartición de justicia, siendo su*

*propósito la readaptación social del delincuente, para lo cual se han establecido como elementos básicos el trabajo y la educación y para su éxito son necesarias las medidas que forman el Marco Institucional indispensable para el adecuado despliegue de la norma constitucional, como son:*

*El principio de Legalidad de penas  
Personal idóneo y  
Establecimientos adecuados*

*La carencia de los elementos mencionados, en la práctica, comúnmente obstaculiza el nivel óptimo para su adecuado funcionamiento.*

*Los principios rectores del Sistema Penitenciario mexicano se fundan en la individualización apoyada en el estudio de la personalidad y en la pertinente clasificación de cada sujeto.*

*En el Distrito Federal, el órgano encargado de la ejecución de la prisión es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, misma que depende de la Secretaría de Gobernación y en cada Estado de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, o la Dirección que para estos efectos designe el ejecutivo de cada entidad federativa.*

*De acuerdo con las modalidades de la ejecución y en atención a las condiciones de seguridad, se habla de prisión de máxima seguridad de media y de mínima.*

*En cuanto a los métodos de ejecución, existen diversos regímenes penitenciarios. En México el Sistema Penitenciario se basa en el régimen progresivos técnico.*

*La extinción o liberación jurídica de la prisión se da por diferentes motivos:*

*Expiración del plazo íntegro de la condena  
Por indulto*

*Amnistía*  
*Perdón*  
*Prescripción*  
*Muerte del interno*  
*Conmutación*  
*Libertad Provisional*  
*Condena Condicional*

#### **4.3. El Sistema Jurídico Penitenciario**

*El Sistema Jurídico Penitenciario, se encuentra reglamentado por el Artículo 18° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cuanto a la interpretación de su contenido en relación con su tema he considerado transcribir el párrafo primero y segundo de dicho precepto y que expresa:*

*"Solo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizará el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados a los destinados a los hombres para tal efecto".<sup>32</sup>*

*De lo anterior podemos decir lo siguiente: que una conducta prohibida debe ser castigada y sancionada en un lugar destinado para este fin; así en el primer párrafo del artículo 18 Constitucional establece dos clasificaciones de prisión y que son la preventiva y la de procesados, que deben estar completamente separadas una de otra. Después en el siguiente párrafo especifica las autoridades administrativas en cuanto a la organización*

<sup>32</sup>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Porrúa, México.  
p. 15

*penitenciaria en el Territorio y en los diversos Estados de la República; así como nos señala los sistemas que deben de emplear para la readaptación social del reo, y por último observamos una clasificación de internas e internos; quienes deben cumplir la condena impuesta en lugares separados para cada uno.*

*Del breve análisis de los dos primeros párrafos podemos afirmar que no se ha llevado al pié de la letra dicho contenido, en todo el país, sin saber exactamente las razones por las cuales no se le ha dado la verdadera interpretación al precepto citado; pues si se llevara a cabo tal contenido, sería base ideal para poder contar con un buen sistema penitenciario en la República Mexicana.*

*De lo expuesto anteriormente se ha dicho mucho, y así en el discurso de clausura del Congreso Nacional Penitenciario, en 1952; expreso el Doctor Celestino Porte Petit: "En México, es inútil hablar de un Sistema Penitenciario, pues carecemos del mismo".*

*Es tan cruda la realidad de la desorganización penitenciaria, que hasta nuestros días sigue en las mismas condiciones y no ha cambiado en gran forma, hecho claro que se puede apreciar en algunas cárceles del interior de la República en el cual los Sistemas y la Organización Penitenciaria es pésima. Pero tenemos la esperanza que con las reformas efectuadas en estos últimos años, se podrá cambiar dicho sistema, ya que no solo los delincuentes profesionales tienen que ser reclusos en sitios especiales sino que cualquier persona puede ser detenida justificada o injustificadamente por la policía y ser ingresada a la cárcel para permanecer horas, semanas, o años.*

*Por eso es importante el Artículo 18º Constitucional ya que de el se derivan todas las demás leyes aplicables al Sistema Penitenciario.*

*Con las reformas penitenciarias contempladas en el Artículo Constitucional en cuestión podemos observar la influencia que tiene tanto en la creación de los nuevos reclusorios así como en la colonia penal de las Islas Marías donde se orienta la readaptación del delincuente en tareas industriales*

**y comerciales con la creación de la empresa "Henequen del Pacífico, S.A." ahora "Prodinsa", de participación estatal mayoritaria estableciendo fuentes de trabajo penitenciario con la manufacturación y distribución de los productos elaborados por los internos de dicho penal.**

**En los reclusorios al existir sobre población de internos, se provoca cierta insalubridad, enfermedades, mala alimentación, falta de capacitación, drogadicción y riñas, entre otros males padecidos, vulnerando los recursos presupuestarios para el cabal cumplimiento de las Disposiciones Constitucionales, así como de la Legislación aludida.**

**Es por lo anterior, de gran importancia para el estado, allegarse de algunos medio para lograr a través de ellos una verdadera readaptación social para el delincuente, sin que le cause esto una gran erogación económica.**

**Otras dos leyes importantes para el Sistema Jurídico Penitenciario son: El Código Penal para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

**El Código Penal en su título segundo capítulo primero se refiere a las penas y medidas de seguridad y en su Artículo 24º establece:**

**Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:**

- 1.- Prisión**
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.**
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de ininputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos**
- 4.- Confinamiento**
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado**
- 6.- Sanción pecuniaria**
- 7.- (se deroga)**
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito**
- 9.- Amonestación**

- 10.- *Apercibimiento*
- 11.- *Cautión de no ofender*
- 12.- *Suspensión o privación de derechos*
- 13.- *Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos*
- 14.- *Publicación especial de sentencia*
- 15.- *Vigilancia de la autoridad*
- 16.- *Suspensión o disolución de sociedades*
- 17.- *Medidas tutelares para menores*
- 18.- *Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.*

*En este Artículo se enumeran una serie de disposiciones aplicables a los individuos que han violado alguna de las normas jurídicas establecidas por el estado y que a su vez tutelan el bien común de la sociedad en la cual nos desarrollamos como seres humanos.*

*Artículo 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, con excepción de lo previsto por los Artículos 315° bis, 320°, 324° y 366° en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.*

*En toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención.*

*Hago referencia a este artículo ya que tiene cierta referencia en relación con el anterior, puesto que nos señala los periodos de privación de libertad a los individuos que han cometido algún delito tipificado en el Código Penal; puede ser que en algunos de los reclusorios se encuentren internos purgando condenas mayores a las establecidas en el artículo en cuestión, pero esto se puede deber a que cometieron nuevos delitos dentro de los centros de readaptación y por tal motivo se les han acumulado las penas.*

***El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, reglamenta debidamente esta materia en su título sexto, habla de la Ejecución Penal: Título que se divide en los siguientes capítulos:***

***Capítulo I. De la ejecución de sentencias***

***Capítulo II. De la libertad preparatoria***

***Capítulo III. De la retención***

***Capítulo IV. De la conmutación de sanciones***

***Capítulo V. De la rehabilitación***

***Capítulo VI. Del indulto y del reconocimiento de inocencia.***

***El Artículo 575º establece: La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos.***

***De lo anterior se desprende que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, es el organismo facultado para establecer los lugares adecuados para que cumplan sus condenas los reos, así también intervendrá para protegerlos de las anomalías que se presenten en su contra.***

***En el Código Federal de Procedimientos Penales, el capítulo del título décimo tercero establece disposiciones generales de ejecución de sentencias.***

*La Ley de Amnistía, ha coadyuvado un poco el sistema penitenciario, en relación a los reos de orden político principalmente y también a los reos del orden común pero en menor escala.*

*La fuente más importante para el derecho penitenciario en cuanto a su contenido la constituye, sin duda alguna, la "Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", elaborada sobre la base del texto aprobado en 1955 en el primer Congreso de la O. N. U. sobre delincuencia y tratamiento de delincuentes.*

*La iniciativa de Ley fue enviada por la entonces titular del poder ejecutivo, Lic. Luis Echeverría Álvarez, el 23 de diciembre de 1970, entrando en vigor en junio de 1971.<sup>33</sup>*

*Esta ley vino a colmar una laguna en nuestra ciencia penal, acallando el clamor que desde hacía muchos años existía entre los estudiosos de esta importante materia, respondiendo así a la necesidad de estructurar un Sistema Penitenciario acorde a los mandatos constitucionales y aunque no se trata de un ordenamiento de alcance federal, según se fija en el Artículo 73 de nuestra Carta Magna, contiene un propósito federal y un objetivo generalizador.*

*En la exposición de motivos de la Ley que citamos se lee:*

*"El Ejecutivo a mi cargo esta consiente de que la obra que el Estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello que ahora se presenta esta Iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Generales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la relevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de*

<sup>33</sup>CUEVAS SOSA, Jaime, GARCÍA A. DE CUEVAS, Irma, Derecho Penitenciario, Ed. Jus, México, 1977, p. 19

*la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que se substituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficiencia técnica”.*

*Esta Ley consta de dieciocho artículos y cinco transitorios, dividido en los siguientes capítulos:*

*Capítulo I. Finalidades*

*Capítulo II. Personal*

*Capítulo III. Sistema*

*Capítulo IV. Asistencia a Liberados*

*Capítulo V. Remisión parcial de la pena*

*Capítulo VI. Normas Instrumentales*

*La citada Ley, ha servido como texto tipo penitenciario, de manera que casi en forma literal, ha sido adoptada por la mayoría de las entidades federativas; esto hace posible una gradual unidad penitenciaria que conducirá a integrar un Sistema Penitenciario nacional homogéneo.*

*Más allá de nuestra Constitución están los Tratados Internacionales, celebrados para garantizar la dignidad de la persona.*

*Así podemos citar:*

*“Los Derechos del Hombre y del Ciudadano” (París 1948), que establecen que el condenado no puede ser sujeto a penas degradantes y a torturas.*

***“La Convención Europea para Salvaguarda de los Derechos del Hombre y Libertad Personal” (Roma 1950), que consagra los anteriores principios.***

***“La Convención Ginebra” (1955), que establece las reglas mínimas para el tratamiento al detenido.***

***“El Pacto Internacional del Atlántico Derechos Civiles y Políticos” (O.N.U. 1966), que en su Artículo 7º establece las mismas garantías señaladas por nuestra Constitución en el Artículo 18º, y en su Artículo 10º señala que los detenidos no pueden ser tratados en la misma forma, clasificándolos de acuerdo a su edad y sexo.***

***Otra fuente importante del Derecho Penitenciario, la constituyen los reglamentos internos de los centros penitenciarios, para salvaguardar el orden y funcionamiento de los mismos, generalmente elaborados por los directores de los establecimientos carcelarios.***

#### **4.4. La Condena Condicional y la Readaptación Social.**

***Como se ha comentado con anterioridad la Legislación Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, contiene los principios de readaptación social del infractor, donde se tomo en cuenta al ser humano y a la prisión (privación de libertad), no como un instrumento de castigo o de tortura que debía sufrir por su mala conducta, regulando y reglamentando la Institución de la Condena Condicional, como se ha observado a condición de que el individuo beneficiado no vuelva a delinquir, de manera que, en este caso corresponde exclusivamente al propio sentenciado procurarse un modo honesto de vivir, medios lícitos de subsistencia y fundamentalmente no volver a incurrir en infracciones de naturaleza penal, puesto que, de lo contrario tendrá que purgar la sentencia impuesta que se encontraba suspendida.***

***Por otra parte, es de significarse, que en estos casos, ya no implica la Readaptación Social una erogación para el estado, sino para el mismo sentenciado, quien en todo caso, y ante el temor de la ejecución de la***

*sentencia, procurará observar un comportamiento adecuado dentro del grupo social a que pertenece. Ahora bien, para lograr una real y efectiva readaptación, es menester ampliara el término para conceder la Condena Condicional, de manera que se brinde esta oportunidad a quienes hayan sido sentenciados a sufrir penas privativas de libertad mayores, siempre que satisfagan los requisitos establecidos para su procedencia.*

*La prevención para impedir que una conducta delictiva prolifere, siempre llevará implícita la advertencia del castigo y en algunos casos será muy severo. Pero considero trascendental que la pena y su severidad deben de llevar como finalidad la regeneración del delincuente a base de una rehabilitación ocupacional dentro del conglomerado social para poder readaptarse rápida y fácilmente a la sociedad y evitar su posterior rechazo o marginación.*

*A decir verdad, siempre se ha buscado que la pena se dicte de acuerdo a la gravedad del delito. La privación de la libertad y reclusión en la cárcel ya sea por causas justificadas o injustificadas, producen una angustia que se apodera del ser humano, misma que se manifiesta de diferentes maneras, como es el cambio de personalidad del individuo.*

*Por otro lado se ha dicho en varias ocasiones que la cárcel es la mejor escuela de la delincuencia. Quiénes se adaptan al sistema anterior de corrupción se sienten satisfechos, creando así determinado número de reincidentes, que por más lucha realizada por el estado, no es posible cambiar su conducta.*

*Se ha dicho que el momento más importante en la vida del sentenciado es cuando este traspone los umbrales de la cárcel o sea, cuando llega por primera vez a la puerta de la prisión, en donde permanecerá por un tiempo, que el mismo desconoce pero su mente va llena de conceptos predominantes en cuanto a la comunidad penitenciaria, pues la cárcel es un lugar de castigo para los individuos, y por tal motivo se le ha tenido miedo; no obstante que algunos delincuentes llegan con la esperanza de obtener ventajas, pues la experiencia adquirida en anteriores procesos, les ofrece una seguridad que los hace sentirse como en casa.*

*De la totalidad de las personas que ingresan a la cárcel, solo un porcentaje reducido cambia su personalidad delictiva y el resto se aferra a su forma de ser.*

*Por último, la cárcel siempre hace un cambio de personalidad en los individuos que se encuentran detenidos, sobre todo, quienes pasaron varios años de encierro, pues muchos de ellos cuando ingresan a la cárcel se encuentran con un mundo desconocido al que tienen que adaptarse y se convierten muchas veces en delincuentes. Otros tratan de superar sus errores, cambiando su forma de ser encausándose por el buen camino, para no tener problemas subsecuentes y poder vivir a gusto con su familia.*

*En conclusión, la cárcel hace cambiar la personalidad de los individuos, a unos los convierte en buenos y a otros en malos.*

#### *4.5. La Readaptación Social actual dependiente de la Secretaría de Gobernación.*

*Según datos históricos, se ha dicho que existe una proporción entre el delito y la pena, precepto utilizado por Montesquieu, Becaria y otros muchos estudiosos del derecho; en base a lo expresado las penas tienen un máximo y un mínimo, por que hay razones para no hacer más ni hacer menos; pero parece que el máximo en las penas aplicables a los reclusos siempre ha causado trastornos psicológicos al individuo, quien sufre el encierro en cumplimiento de una condena larga, y que no tiene ninguna esperanza por recuperar su libertad, por lo que esto hace más difícil la readaptación social del reo para poderlo regresar a la sociedad que lo castigó.*

*Por su parte el Gobierno Federal aporta día tras día trabajos encausados a la readaptación social del delincuente; como lo ha demostrado con el personal calificado que interviene a cada momento en los centros penitenciarios de la Ciudad de México, entre ellos: Arquitectos, Ingenieros, Juristas, Criminólogos, Trabajadoras Sociales y en general el personal de*

*custodia. Todo esto ha permitido crear un centro de readaptación social tipo para adultos y que se ha extendido a lo largo de todo el territorio nacional; apareciendo los nuevos reclusorios para procesados y sentenciados, tanto para hombres como mujeres y los menores infractores, todo esto de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 18 Constitucional. En esta virtud se han hecho unidades de trabajo, de docencia, de recreo, de atención médica y social, de estudio y diagnóstico criminológico, de convivencia familiar y conyugal, institucionales abiertas. Todo esto ha sido bajo la supervisión de la Secretaría de Gobernación.*

*Otra parte fundamental para la readaptación social es la formación del personal para los fines de defensa social y especialmente de readaptación social, el que cuenta con valiosos desarrollos científicos. Esto lo constituyó el eminente profesor Alfonso Quiróz Cuarón, quién impulsó la readaptación en México. Para tal efecto se crea en el año de 1971 el Instituto Técnico de la Procuraduría del Distrito Federal, el Instituto de Formación Profesional, el Centro de Capacitación para Personal de Reclusorios del Distrito Federal, el Instituto Nacional de Ciencias Penales. También aparece la nueva Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Voluntariado Social, éstos últimos dependientes de la Secretaría de Gobernación. Por otra parte aparece el Reglamento de la Secretaría de Gobernación, que preside labores en materia de Prevención de la Delincuencia y Readaptación de adultos delincuentes y menores infractores. Asimismo se inició la primera reunión de jefes y directores de prevención social.*

*Otras dependencia auxiliares son la Secretaría de Educación Pública, que tiene ingerencia en los programas de readaptación social, implantados a base de cursos de estudio académico en las penitenciarías. Otra entidad auxiliar es la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública que desarrolla funciones en la prisión, en cuanto a la atención de la salud de los internos.*

*Los logros realizados en toda la República, en cuanto a la creación de los nuevos reclusorios, para permitir un buen funcionamiento del Sistema Penitenciario y una readaptación adecuada sobre el reo ha sido los siguientes estados y ciudades de la República: Aguascalientes, Hermosillo, Nogales,*

*Ciudad Obregón, San Luis Río Colorado, Cabarca, Cananea, Huatabampo, Sahuaripa, Cumpas, Pachuca, Villahermosa, La Paz, Chetumal, Mazatlán, el reclusorio de Tehuantepec, así como la penitenciaría de Córdoba, Veracruz, la cárcel modelo de América Latina, de Almoloya de Juárez, etc.*

*También hay que señalar los proyectos de la sustitución de la antigua cárcel preventiva de la Ciudad de México (Lecumberri) y las cárceles preventivas de los partidos judiciales de Villa Obregón, Coyoacán y Xochimilco; al ser reemplazados por los nuevos reclusorios, todo esto bajo la supervisión de la Secretaría de Gobernación, así como el impulso y apoyo obtenido de los Congresos Nacionales Penitenciarios en toda la República.*

#### 4.6. Tesis y Jurisprudencias.

**CONDENA CONDICIONAL. DERECHO DE PETICIÓN.** *Si en las conclusiones del defensor se pidió para el recurrente la condena condicional y nada se resolvió en la primera ni en la segunda instancia, esta omisión es violatoria del artículo 8º constitucional, el cual ordena que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se dirija, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, por lo que debe concederse el amparo a efecto de que la autoridad responsable resuelva si, en su concepto, se llenaron todos y cada uno de los requisitos del artículo 90º de Código Penal Federal y, por tanto, si es de concederse o no el beneficio de referencia.*

*Directo 890/1958.— Ignacio Piña Alamilla. Boletín de Información judicial 1959. año XIV. Número 137. Sala Penal. Pág. 140.*

#### JURISPRUDENCIA

**CONDENA CONDICIONAL Y DERECHO DE PETICIÓN.** *Aunque la concesión de la condena condicional es una facultad discrecional del juez*

*natural, cuando se formula petición para su otorgamiento el juzgador está obligado a resolver concediéndola o negándola, en cumplimiento de la garantía establecida por el artículo 8º constitucional; y si la sentencia reclamada es omisa sobre el particular, proceda conceder el amparo para el efecto de que la responsabilidad dicte nuevo fallo en el que fundadamente resuelva si procede o no la suspensión condicional.*

*Tesis jurisprudencial 75. Apéndice 1917 - 1975. Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 161.*

#### TESIS RELACIONADAS

##### **CONDENA CONDICIONAL. FALTA DE RESOLUCIÓN AL RESPECTO.**

*Si la sanción que en definitiva se impuso al reo permite, por su duración, la concesión del beneficio de la misma y si embargo, ni el juzgador de primer grado, ni el de segundo, resolvieron sobre el particular, existe una manifiesta omisión de parte del órgano jurisdiccional, por lo que se está en el caso de conceder la proyección de la justicia federal, para el único efecto de que se pronuncie una nueva resolución en la que se decida sobre la procedencia o improcedencia de la aludida condena.*

*Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XVI, pág. 82.- A. D. 1038/58. Pablo Silva Meza. 5 votos.*

*CONDENA CONDICIONAL. Se viola el derecho de petición si en las conclusiones de primera instancia se solicita la concesión del beneficio de la condena condicional, en su caso, y el tribunal en su segundo fallo, o sea, el dictado en cumplimiento de una ejecutoria de esta Suprema Corte, por el cual redujo la sanción a dos años de prisión, es omiso en el punto de condena condicional, pues nada manifestó al respecto, y debe concederse el amparo para el solo efecto de que analice el problema sobre el otorgamiento o la negativa del citado beneficio.*

**Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol. XXX, pág. 10.- A. D. 2293759, Manuel Bermúdez Enríquez. Unanimidad de 4 votos.**

**CONDENA CONDICIONAL. OBLIGACION DE MOTIVAR SU NEGATIVA O CONCESIÓN.** El otorgamiento de la condena condicional no es un derecho de los delincuentes primarios que llenan los demás requisitos relativos, sino que su concesión es una facultad discrecional del juzgador. Ahora bien, esta facultad discrecional se concreta exclusivamente a que, exponiendo debidamente los motivos que se tuvieron en cuenta, el juez puede negar o conceder el beneficio en cuestión; pero no significa que pueda guardar silencio ante la petición del acusado, es decir, que no se le permite abstenerse de resolver la cuestión que se le plantea al solicitar la condena, ya que el uso discrecional de su facultad, no consiste en no poder resolver o no el asunto, sino en otorgar o negar el beneficio solicitado y en esa virtud sí está obligado a decir la cuestión planteada en uno u otro sentido.

**Sexta Epoca, Segunda Parte:**

**Vol. XLVI. pág. 11.- A. D. 8545/60. Amador Alvarez Pérez. Unanimidad de 4 votos.**

**CONDENA CONDICIONAL. PELIGROSIDAD.** Para resolver sobre el otorgamiento de la condena condicional, el juzgador debe tomar en cuenta el índice de peligrosidad que revele el sentenciado.

**Sexta Epoca. Segunda Parte:**

**Vol. XIV. pág. 72 A. D. 5502/57. Delfino Loredó Ojeda. 5 votos.**

**Vol. XXV. pág. 36 A. D. 4967/58. Abel Arroyo Báez. 5 votos.**

**Vol. XXXIX. pág. 40 A. D. 4502/60. Sebastián Pérez Vázquez. 5 votos.**

**Vol. XLI. pág. 23 A. D. 6489/60. Agripino Padilla Rodríguez. Unanimidad de 4 votos.**

*Vol. XLI. pág. 23 A. D. 6531/60. José Gordillo Abarca. Unanimidad de 4 votos.*

**APÉNDICE de jurisprudencia, 1917 - 1985**

**Segunda Parte: Penal. pág. 143**

**CONDENA CONDICIONAL. PROCESOS PREVIOS.** *El procesamiento anterior del reo por hechos diversos de los que motiven la sanción de cuya suspensión se trata, constituye indicio de que el quejoso no había observado la buena conducta que se exigé para el otorgamiento de la condena condicional.*

**Sexta Epoca. Segunda Parte:**

*Vol. VIII. pág. 20 A. D. 4262/57. Saúl López Suárez. Unanimidad de 4 votos.*

*Vol. XV. pág. 55 A. D. 3567/57. José Trinidad Contreras. 5 votos.*

*Vol. XV. pág. 55 A. D. 2654/58 Inés Pacheco. 5 votos.*

*Vol. XX. pág. 21 A. D. 6626/58. Luis Romero Valenzuela. 5 votos.*

*Vol. XXVI pág. 39. A. D. 727/59. Adalberto Segura Flores. Unanimidad 4 votos.*

**APÉNDICE de Jurisprudencia 1917 - 1985. Segunda Parte. Penal. pág. 144**

**CONDENA CONDICIONAL. SENTENCIAS ANTERIORES.** *Si de los informes penitenciarios aparece que el quejoso fue condenado por diversos delitos, aunque no exista constancia de que la anterior sentencia haya causado ejecutoria, la sentencia que niega a aquél el beneficio de la condena condicional, no es violatoria de garantías, porque queda insatisfecha la condición requerida por la ley, de la buena conducta precedente.*

*Sexta Epoca. Segunda parte:*

*Vol. II pág. 20. A. D. 3511/56. David Téllez Cruz. 5 votos.*

*Vol. III pág. 54. A. D. 2606/57. Vicente Cuevas Hernández. Unanimidad de 4 votos.*

*Vol. XLIII. pág. 23 A. D. 7177/60. Francisco Briseño Pérez. Unanimidad de 4 votos.*

*Vol. XLIV. pág. 47. A. D. 8036/60 Gabino Ávalos Rojas. 5 votos.*

*Vol. XLIV. pág. 48. A. D. 8517/60. Javier Monrroy Mata. Unanimidad de 4 votos.*

*APÉNDICE de jurisprudencia. 1917 - 1985. Segunda Parte Penal. pág. 148*

**CONMUTACIÓN DE LA PENA . ES UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR.** *En el artículo 100º de Código de Defensa Social del Estado de Puebla, el legislador concede al juzgador amplia libertad para que proceda de una manera determinada, de acuerdo a los casos concretos y a su apreciación subjetiva; esto es, la connotación de la palabra "puede" significa que el juez o el Tribunal de Alzada tienen la facultad de conmutar la pena que se haya impuesto al sentenciado si no excede de cinco años, por una multa; sin embargo, debe precisarse que esta facultad es discrecional y no una obligación.*

*Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.*

*Amparo directo 31/88. Enrique Castañeda Díaz y Coag. 25 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario Jorge Nuñez Rivas.*

**Sostiene la misma tesis:**

**Amparo directo 277/88. Miguel Gordillo Reyes. 28 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Najera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.**

**INFORME, 1988. Tercera Parte. Tribunales Colegiados. pág. 780**

**CONMUTACIÓN DE PRISIÓN POR MULTA, NEGATIVA A LA. El tribunal de Alzada no violó en perjuicio del quejoso garantía alguna, al omitir concederle el beneficio de la conmutación por multa, si al respecto no existe petición alguna por parte del sentenciado ni de su defensor, y por ello aunque resultase más benigna para el procesado la aplicación del Código de Defensa Social del Estado de Puebla vigente a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y siete, no se causa agravio alguno contra el quejoso, si la sala responsable no dice nada al respecto; además de que la citada conmutación de prisión por multa no es un derecho, sino un beneficio en favor del sentenciado, por lo que ésta queda al prudente arbitrio del juzgador, es decir, constituye una facultad discrecional, y si el Tribunal de Apelación no se refirió a ella, tal silencio debe considerarse como una negativa, la cual no viola en perjuicio del quejoso ninguna disposición legal.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

**Amparo directo 417/87. Rogelio Rosas Báez. 21 de enero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Najera Virgen. Secretario: Enrique Crispin Campos Ramírez.**

**INFORME, 1988. Tercera Parte. Tribunales Colegiados. pág. 780**

**CONMUTACIÓN DE LA PENA, EL CONCEDERLA O NO, ES UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR, QUIEN POR LO MISMO NO ESTA OBLIGADO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO. ( ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA ). Dicha disposición señala que cuando la prisión que se hubiere impuesto no**

*exceda de cinco años, pueden el juez o el tribunal conmutar esta última sanción por multa y para que surta efecto la conmutación deberá pagarse ésta y la sanción pecuniaria si también se impuso. Ahora bien, desde el momento en que para redactar este precepto, el Legislador utilizó la voz "poder" en modo indicativo, tercera persona, debe entonces concluirse, que el conmutar o no la pena impuesta es facultad discrecional del Juzgador de Primera y Segunda instancias, pero no un derecho exigible por quién estuvo sujeto al encausamiento, sin dejar de señalar, que el pronunciamiento respectivo, como acto autoritario ha de estar debidamente fundado y motivado, en cumplimiento a lo exigido por el artículo 16 Constitucional, y de esa forma se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia número 275. Consultable en la página 602 del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, Primera Sala, que es del tenor siguiente: "SUBSTITUCIÓN DE SANCIONES. ARBITRIO JUDICIAL. La conmutación de sanción privativa de la libertad por la multa es facultad discrecional del juzgador, quien para decretarla o negarla debe atender a las premisas y circunstancias que para su posible otorgamiento establece la ley".*

#### *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 199/88. Pedro Díaz Sánchez. 9 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdoba. Secretario César Quiroz Lecona.*

*Amparo directo 371/ 78. Manuel Armando Flores de la Rosa y Enrique Ramírez Varela. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.*

*Amparo directo 85/89. Luis Porfirio González Aldana. 2 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente Carlos Gerardo Ramos Córdoba. Secretario: José Luis Santos Torres.*

*Amparo directo 152/89. José Angel Vergara Cruz. 15 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario Roberto Javier Sánchez Rosas.*

*Amparo directo 95/90. Pedro Cortés Alameda. 29 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.*

*APÉNDICE. Semanario Judicial. Octava Época. Tomo IV. julio - diciembre, 1990. Segunda Parte. Tribunales Colegiados. pág. 339.*

*JURISPRUDENCIA DEFINITIVA. CONMUTACIÓN DE SANCIONES, ARBITRIO JUDICIAL. La conmutación de sanción privativa de libertad por la multa es facultad discrecional de juzgador, quien para decretarla o negarla debe atender a las premisas y circunstancia que para su posible otorgamiento establece la ley. Sexta Época, Segunda Parte: Vol. XXXVI, pág. 45 A. D. 3672/55. Vol. XXIV, pág. 17 A. D. 2965/59. Vol. XXXVI, pág. 45. A. D. 438/60. Vol. XLVIII, pág. 51 A. D. 472/60. Vol. LII, pág. 58. A. D. 5269/61.*

*LIBERTAD PREPARATORIA, CORRESPONDE AL PODER EJECUTIVO RESOLVER SOBRE LA. La facultad de conceder o negar a los reos sentenciados el beneficio de la Libertad Preparatoria corresponde al Poder Ejecutivo y no al Órgano Jurisdiccional.*

*Tomo CXXIII. Guadalupe Guardiola Sosa. A. D. 4382/1952. Unanimidad de 4 votos. pág. 577.*

*A. D. 221/1956. Felipe Barrientos Birano. Unanimidad de 4 votos. Sexta Época. vol. I Segunda Parte. pág. 79*

*A. D. 4051/1957. Filemón Serrano Gil y Coag. 5 votos. Sexta Época. Vol IX. Segunda Parte. pág. 102*

*A. D. 508/1958. Guadalupe Vázquez Escobedo. Unanimidad de 4 votos. Sexta Época. Vol. XXII. Segunda Parte, pág. 136.*

*A. D. 6915/1956. Alberto Hernández Hernández. Unanimidad de 4 votos. Sexta Época Vol. XXV. Segunda Parte. pág. 76*

## COMENTARIOS

*1. Al ingresar el reo debe ser sometido a estudios psicológicos y psiquiátricos, desde luego, abarcando aspectos socioeconómicos, antecedentes familiares y aun datos escolares para conocer su personalidad y con base en ello tratar de ubicarlo dentro del reclusorio y en convivencia con otros internos que previo a los estudios antes mencionados se considere que van a beneficiar la rehabilitación del recién llegado o por lo menos no perjudicar esta o su personalidad.*

*Con base a los estudios comentados y en los adicionales que se estimen convenientes, determinar que actividad puede desarrollar el interno, que así, contribuya a su readaptación social y que además le permita obtener ingresos para su propio sostenimiento y tal vez cumplir con obligaciones de tipo alimentario que pudiera tener.*

*Por otra parte, es conveniente se establezcan sistemas de vigilancia periódica a los funcionarios, empleados, custodios, celadores y demás personal del reclusorio que pueda tener contacto con los reos, a fin de evitar corrupción, abusos, vejaciones y en general cualquier actitud leal para los internos que en determinado momento puedan perjudicar su readaptación a la sociedad.*

*Puede agregarse a ese sistema de vigilancia un medio que permita a los reos dar a conocer sus quejas, sugerencias o denuncias a una autoridad superior con imperio sobre las funciones y personal del reclusorio para la consecución de los objetivos de readaptación.*

CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** En algunas Legislaciones Estatales no establecen definición alguna del delito por la dificultad de no encontrar una formula que lo comprenda interna y externamente, por lo que el articulado solo menciona que puede ser realizado por acción u omisión. Con una conducta indebida es lo que configura el delito y la pena es la sanción que se aplica al que la ejecuta, dicha conducta debe implicar necesariamente los elementos esenciales constitutivos del delito, por lo que considero como definición idónea del delito desde el punto de vista jurídico substancial, lo que expresa Mezger "El delito es la acción típicamente antijurídica y culpable".

**SEGUNDA.** Tomando en cuenta las garantías de seguridad jurídica, el proceso penal adquiere una triple importancia:

a) **JURIDICA.** Ya que es un instrumento para resolver constantes litigios.

b) **SOCIAL.** Para lograr una convivencia pacífica entre los ciudadanos.

c) **POLITICA.** Porque sus disposiciones reflejan la fisonomía de un estado y los principios que lo rigen.

**TECERA.** El procedimiento penal transforma la punibilidad en pena, por lo que tiene dos fines uno Especifico y otro General.

El Especifico consiste en conocer la verdad histórica indagando los hechos ocurridos y la responsabilidad del inculpado.

*El fin General, es la aplicación de la ley sustantiva y la imposición de las penas por conducto de los tribunales, como resultado del análisis y valoración científica de las pruebas.*

*CUARTA. No puede haber proceso penal sin que lo anteceda el procedimiento ministerial que es la fase pre-procesal donde se conoce la verdad histórica y se determina si se dan los requisitos que establece el artículo 16 Constitucional para ejercitar la acción penal y no siendo esta procedente no habrá proceso, ya que el Organo Jurisdiccional no tiene intervención.*

*QUINTA. "La Sentencia Penal es la resolución judicial que fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas y subjetivas condicionantes del delito, resuelve la pretensión punitiva estatal individualizando el derecho, poniendo con ello fin a la instancia". Esta es la acepción más idónea de la sentencia penal, ya que se refiere a una resolución judicial que por mandato legal del juzgador da fin a la instancia, resolviendo el fondo del proceso sometido a su conocimiento, individualizando así el derecho punitivo.*

*SEXTA. La sentencia se centra en un silogismo donde la premisa mayor la constituye en forma abstracta la norma, la premisa menor, los hechos materia del proceso y la conclusión, la parte resolutive documentada, ya que emana del Organo Jurisdiccional, el que decide la causa y los puntos sometidos a su conocimiento y en cumplimiento a sus atribuciones individualiza el derecho.*

*SEPTIMA. La Sentencia Penal al contener elementos de forma, formalidades, motivación y fundamentación legal en las que el juez sustenta su razonamiento certifica un juicio lógico entre los hechos y las disposiciones legales aplicables al caso congruente con el desarrollo del proceso, de tal manera que no se condena al acusado por delitos distintos al que se le sujetó y por lo que se formularon conclusiones.*

**OCTAVA.** *Pronunciada la sentencia se notifica a las partes manifestándoles el derecho y término para impugnarla porque al causar estado adquiere la categoría de cosa juzgada teniendo el carácter de documento público e irrevocable.*

**NOVENA.** *La Conmutación es un beneficio discrecional de orden excepcional otorgado por la ley al Ejecutivo y al Organó Jurisdiccional para que en casos específicos puedan modificar la intocabilidad de la sentencia sustituyendo la pena impuesta por otra menos grave o de menor duración, cuando ésta no sea mayor de 5 año, volando mediante prudente arbitrio las circunstancias personales del sentenciado, móviles daños causados, así como su reparación o garantía.*

**DECIMA.** *La Condena Condicional se otorga a sentenciado del Organó Jurisdiccional como una facultad exclusiva y potestatura del juzgador al tiempo de pronunciar sentencia definitiva, suspendiendo motivadamente a petición de parte o de oficio la sanción impuesta cuando sea esta privativa de libertad y no exceda de 4 años, atendiendo a los antecedentes penales y ausencias de peligrosidad del sentenciado y que este en aptitudes de cumplir estrictamente los requisitos que la propia ley establece, quedando sujeto a orientación y observancia y tutela de la autoridad.*

**DECIMA PRIMERA.** *La Libertad Preparatoria es el beneficio que atendiendo a la importancia del daño a la Colectividad, que por la comisión del delito se hubiera provocado concede el Poder Ejecutivo, a todo aquel condenado que haya compurgado las tres quintas partes de su condena si se trata de delitos intencionales o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, observando buena conducta durante el cumplimiento de la misma y se presuma que esta socialmente readaptado, reparado y comprometido a reparar el daño causado y cumpla estrictamente con los requisitos y condiciones que establece la Ley de Ejecución de Sanciones.*

**DECIMA SEGUNDA.** *Uno de los aspectos que a mi juicio deben corregirse dentro de la prisión son el problema sexual, la toxicomanía, el alcoholismo y el tráfico de drogas, los cuales considero que son factores*

**decisivos para la readaptación social en cualquier penal. Y vuelvo a reiterar la readaptación social juega un papel importante en regenerar al delincuente y así cumplir con sus objetivos.**

**DECIMA TERCERA.** *La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es buena medida, ya que establece las facultades otorgadas a la Secretaría de Gobernación para orientar las tareas de prevención social de la delincuencia con el objeto de que los reos tengan una mejor posibilidad de reintegrarse a la sociedad.*

**DECIMA CUARTA.** *La prisión constituye el medio de protección social contra el delito por lo que sus principios rectores deben ser: el principio de necesidad, el de personalidad, el de individualización y el de particularidad, para lograr un mejor conocimiento del individuo y de esta manera decidir el lugar que debe ocupar en su periodo de internamiento en la prisión.*

## **BIBLIOGRAFIA**

## BIBLIOGRAFIA

- ACERO, Julio. El Procedimiento Penal Mexicano. 1ª ed. Editorial Especiales del Norte. México, 1991.
- BARRITA LOPEZ, Fernando A. Prisión Preventiva y Ciencias Penales. 1ª ed. Editorial Porrúa, S. A. México, 1990.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Código Penal Anotado. 3ª ed. Editorial Porrúa, México, 1987.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. 14ª de. Editorial Porrúa, México, 1982.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 16ª ed., Editorial Porrúa, México, 1981.
- CASTRO, Juventino A. El Ministerio Público en México. 7ª ed. Editorial Porrúa, México, 1990.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. 12ª ed., Editorial Porrúa, México, 1990.
- CUEVAS SOSA, Jaime. GARCIA DE CUEVAS, Irma. Derecho Penitenciario. Editorial Jus, México, 1977.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. ADATO DE IBARRA, Victoria. Prontuario del Proceso Penal México. 3ª ed., Editorial Porrúa, México, 1984.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. 7ª ed., Editorial Porrúa, México, 1983.
- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. 19ª ed., Editorial Porrúa, Mexico, 1983.

- HERNANDEZ LOPEZ, Aarón. Manual de Procedimientos Penales. 1ª ed., Editorial PAC, S. A. de C. V., México, 1990
- MANCILLA OVANDO, Jorge Alberto. Las Garantías Individuales y su Aplicación en el Proceso Penal. 4ª ed., Editorial Porrúa, México, 1992.
- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. 1ª ed., Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1984.
- MARCO DEL PONT, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I Penología. 1ª ed., Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina, 1982.
- MARCO DEL PONT, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo II Establecimientos Carcelarios. 1ª ed., Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1975.
- NEUMAN IRURZUM. La Sociedad Carcelaria. 2ª e., Corregida y Ampliada. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1984.
- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2ª ed., Editorial Porrúa, Mexico.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. 2ª ed., Editorial Porrúa, Mexico 1983.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Parte General. Editorial Trillas, México, 1991.
- PALLARES, Eduardo. Prontuario de Procedimientos Penales. 11ª ed., Editorial Porrúa. México, 1989.
- PAILLAS, Enrique. La Prueba en el Proceso Penal. 1ª ed., Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1991.

- PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 5ª ed., Editorial Porrúa. México. 1982.
- RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal. 9ª ed., Editorial Porrúa. México. 1978.
- VELA TREVIÑO, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. 4ª ed., Editorial Trillas. México. 1987.
- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 11ª ed., Editorial Porrúa. México. 1983.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. 1ª ed., Editorial Cárdenas Editor y Distributor. México. 1986.
- ZAMORA JESUS, Pierce. Garantías y Proceso Penal. 5ª ed., Editorial Porrúa. México. 1991.

## DICCIONARIOS

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 1ª ed., Editorial Heliasta, S. R. L. Buenos Aires, Argentina. 1988.
- DIAZ DE LEON, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo I y II. 2ª ed., Editorial Porrúa. México. 1989.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I, II, III y IV 2ª ed., Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México. 1988.
- PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para Juristas. 1ª ed., Editorial Mayo, S. R. L., México. 1981.

## LEGISLACIONES

ACOSTA ROMERO, Miguel. GONGORA PIMENTEL, Genaro David. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada. 2ª ed., Editorial Porrúa. México. 1984.

CARDENAS V. Filiberto. Legislación Penal y Jurisprudencia 1917-1991. Tomo I y II. 1ª ed., Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México. 1992.

Código Penal para el Distrito Federal, con sus Reformas. Editorial Sista, S. A. de C. V., México. 1994.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Sista, S. A. de C. V., México. 1994.

Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Sista, S. A. de C. V., México. 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México. 1994.